



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 23 DE
MAYO DE 2019

No. 41

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/004/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

PAG. 5

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SSA/013/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS Y ARTROSCOPIA (MATERIAL DE OSTEOSINTESIS) SEGUNDA CONVOCATORIA.

PAG. 6

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SSA/014/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN.

PAG. 7

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SSA/015/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA EL PROGRAMA DE TELEMEDICINA.

PAG. 8

DICTAMEN DE ACUERDO.- QUE CONTIENE LA DESIGNACIÓN DEL C. ANTONIO MIER MIER, COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

PAG. 9

CÓDIGO DE CONDUCTA.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.

PAG. 10

LINEAMIENTOS.- DE BECAS SETEL.

PAG. 18

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

- SOLICITUD.-** QUE PRESENTA EL C. MARTIN PÉREZ GÓMEZ, LA AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CATORCE CONCESIONES PARA CUBRIR EL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI SITIO, MISMO QUE SE TENDRÁ EN SORIANA HAMBURGO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO DURANGO. PAG. 47
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR LA C. VIRGINIA CABRALES CENICEROS, EN CONTRA DE ROBERTO MEZA ARJON, DEL POBLADO PEÑON BLANCO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, ESTADO DE DURANGO. PAG. 48
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS GURROLA RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO "CUATRO DE OCTUBRE", DEL MUNICIPIO DURANGO, ESTADO DURANGO POR ACCIÓN NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. PAG. 49
- ACUERDO
IEPC/CG79/2019.-** POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS FINALES Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO. PAG. 51
- ACUERDO
IEPC/CG80/2019.-** POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LIQUIDO INDELEBLE, QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019. PAG. 70

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG81/2019.-

POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-033/2019 Y ACUMULADOS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE REGISTRAN Y SE CANCELAN DIVERSAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 85

ACUERDO

IEPC/CG82/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 100

ACUERDO

IEPC/CG83/2019.-

POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-033/2019 Y ACUMULADOS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE REGISTRAN DIVERSAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 135

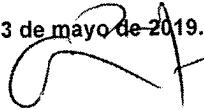
CONVOCATORIAS

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

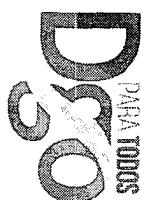
De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/004/2019, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Boulevard José María Patoni No. 105 Fracc. Predio Rústico La Tinaja y los Lugos C.P. 34217, Durango, Dgo., teléfono: 01 618 1379178 y 01 618 1379114, de lunes a viernes de las de 09:00 a 15:00 hrs. De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango así como el artículo 160 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	23/05/2019
Fecha límite de compra de bases	28/05/2019
Junta de aclaraciones	29/05/2019, 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones	05, 06, 07, 08 ó 10 de junio de 2019
Presentación y apertura de proposiciones	05/06/2019, 13:00 Hrs.
Fallo	11/06/2019, 14:00 Hrs.

Durango, Dgo., a 23 de mayo de 2019.



C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos



SECRETARÍA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



Convocatoria: 013

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición del Servicio Integral de Osteosíntesis y Artroscopia (Material de Osteosíntesis) "Segunda Convocatoria", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPI/FESSA/013/2019	\$5,000.00	28 de mayo de 2019	29 de mayo de 2019 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05 de junio de 2019 11:00 horas
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	INSTALACIONES	CANTIDAD
1	SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS	INSUMO			9051
2	SERVICIO INTEGRAL DE ARTROSCOPIA	INSUMO			1136

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: La página del Sistema de Compras Gubernamentales compasesestatal.durango.gob.mx y para consulta y venta en el domicilio de la Convocante, sito en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 23 al 28 de mayo de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de mayo de 2019 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 05 de junio de 2019 a las 11:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades Hospitalarias de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases, los días lunes a domingo las 24 horas.
- Plazo de entrega/inicio de Servicio: 14 de junio de 2019.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 23 DE MAYO DE 2019

DR. SEBASTIÁN GONZÁLEZ ZAMORO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA.



SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES



De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Suministro de Medicamento y Material de Curación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPE/SSA/014/2019	\$5,000.00	28 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06 de junio de 2019 11:00 horas
PARTIDA	CLAVE DE CUADRO	Tipo de insumo	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD MIN MAX
1	010.000.5233.00	MATERIAL DE CURACIÓN	ACIDO FOSFÓRICO DENTRO DE UN RANGO DE 32 A 37.5% PRODUCTO TIPO GEL, CON PUNTAS DISPENSADORAS O SIMILAR. JERINGA DE 3 ML	PIEZA	20 2000
2	080.888.056.00	MATERIAL DE CURACIÓN	ALCOHOL ETÍlico DE 70 G.L.	ENVASE	65 163
6	060.058.0153.00	MATERIAL DE CURACIÓN	ALGODÓN PLIZABLE EN LÁMINAS, ENROLLADO O PLIZADO. ENVASE CON 30GR CADA FRASCO AMPULLA CONTIENE: TENECTEPLASA 50 MG (10,000 U). ENVASE CON FRASCO AMPULLA Y JERINGA PRELLENADA CON 10 ML DE AGUA INYECTABLE.	ENVASE	39 97
110	010.000.517.00	MEDICAMENTO		JUEGO	28 70

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: La página del Sistema de Compras Gubernamentales comprasestatal.durango.gob.mx y para consulta y venta en el domicilio de la Convocante, sito en Cuautepec Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 1 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 23 al 28 de mayo de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clave 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2019 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuautepec Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 06 de junio de 2019 a las 11:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuautepec Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Estatal de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases, los días lunes a domingo las 24 horas.
- Prazo de entrega/Inicio de Servicio: 20 de junio de 2019.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 23 DE MAYO DE 2019

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO



SECRETARÍA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



SERVICIOS DE SALUD
DURANGO

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I Inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición del Servicio de Internet para el Programa de Telemedicina, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 015

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPE/SSA/015/2019	\$5,000.00	27 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07 de junio de 2019 12:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: La página del Sistema de Compras Gubernamentales comparsesestatal.durango.gob.mx y para consulta y venta en el domicilio de la Convocante, sito en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 23 al 27 de mayo de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (Méjico) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190855026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de mayo de 2019 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 07 de junio de 2019 a las 12:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades Hospitalarias de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases, los días lunes a domingo las 24 horas.
- Plazo de entrega/Inicio de Servicio: 13 de junio de 2019.
- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 23 DE MAYO DE 2019

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

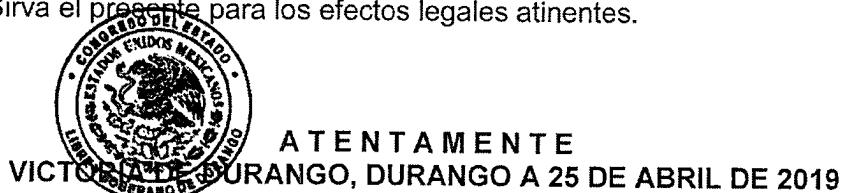
Calle Cuauhémoc No. 225 Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 1377000
consorssd@gmail.com



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2019, fue designado el C. LIC. ANTONIO MIER MIER, como Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por un periodo de 4 años a partir de su toma de protesta constitucional, la cual ya fue rendida ante el Pleno de esta Legislatura.

Sirva el presente para los efectos legales atinentes.



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIO.



**Acuerdo por el que se expide el
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.**

EL ING. FRANCISCO JAVIER GRACIA REYES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, con fundamento y en el artículo 17, fracción XII del decreto de creación de la UT Poanas como una Institución de Enseñanza Superior (Organismo Público Descentralizado) publicado en el Periódico Oficial 47 del Gobierno del Estado el 11 de diciembre de 2011 y en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 17 fracción XII del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Poanas, y los numerales tercero, segundo párrafo inciso "b" del Acuerdo por el que se expiden "Los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética y de prevención de conflictos de interés" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55 el 09 de julio de 2017, tengo a bien a propuesta del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS

I.- INTRODUCCIÓN.

El Decreto emitido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 el 02 de julio de 2017 contiene y es preciso citar los principios constitucionales, valores y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que el personal de la Administración Pública Estatal debe atender en el empleo, cargo o comisión que tenga conferido.

En esa virtud, el presente Código de Conducta no pretende reiterar los conceptos y contenidos de los referidos principios, valores y reglas de integridad a los que debe apegarse el actuar diario de las y los servidores públicos que forman parte de la Universidad Tecnológica de Poanas, sino enfatizar el comportamiento ético que se espera de los servidores con relación a las facultades que como dependencia ejerce esta Secretaría en relación con los principios constitucionales que todas y todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, considerando que el impacto de nuestras acciones cotidianas incide sobre el bienestar de nuestra comunidad universitaria, en el desarrollo educativo y social de la zona de influencia de la UTP.

En este código de conducta nos orienta la importancia de regir nuestro actuar apegándonos al cumplimiento total de los ordenamientos, en observancia de valores.



Bajo este enfoque, el presente Código contiene además pautas de conducta en rubros que derivan de las facultades de la UTP en diversas materias y de las que se espera su observancia en el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, en el control, evaluación y fiscalización, en interpretaciones normativas, asesorías y respuesta a consultas, así como en resoluciones de procedimientos administrativos.

En virtud de que, fue actualizado y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Poanas en su **Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2018**, es que se invita a la comunidad de la Universidad Tecnológica de Poanas a adoptar el presente Código, velar por su cumplimiento y enaltecer con nuestro comportamiento cotidiano el servicio público.

II.- GLOSARIO.

Para efectos del presente Código se entenderá por:

Código de Ética: Al Código de Ética para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

Integrante o personal de la UTP: A las servidoras públicas y los servidores públicos que forman parte de la Universidad Tecnológica de Poanas.

Reglas de Integridad: A las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

UTP: A la Universidad Tecnológica de Poanas

Acción: Al hecho, acto u operación que implica actividad, movimiento o cambio y normalmente un agente que actúa voluntariamente.

Abstención: A la decisión tomada por un servidor o servidora pública, para no realizar una conducta cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público.

Austeridad: A las características que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables.

Compromiso: A la obligación contraída.

Diligencia: Al cuidado en la ejecución de algún trabajo o encomienda.

Discriminación: A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad o discapacidad, condición social o



económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Eficiencia: A la capacidad de ejercer el servicio público, aprovechando los conocimientos, experiencia y recursos con los que se cuenta, con el propósito de lograr la satisfacción de la comunidad universitaria.

Facultades: A la aptitud, poder o derecho para realizar alguna acción específica.

Legalidad: A la actuación apegada al Sistema Jurídico Mexicano.

Valores: A las características que distinguen la actuación de las y de los servidores públicos, tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de la UT Poanas.

Obligación: Al Vínculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.

Principio: A las reglas que sirven de guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno.

III.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD A OBSERVAR POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.

Los servidores públicos de la UTP en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, observarán los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, conforme a los conceptos que de cada uno se establece en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, ambos publicados por Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017, documentos que de igual forma pueden ser consultados en la siguiente liga:

<http://contraloria.durango.gob.mx/es/Normatividad>

A) Principios constitucionales.

- Legalidad.
- Honradez.
- Lealtad.
- Imparcialidad.
- Eficiencia.

**B) Valores.**

- Interés Público.
- Respeto.
- Respeto a los derechos humanos.
- Igualdad y no discriminación.
- Equidad de género.
- Entorno cultural y ecológico.
- Integridad.
- Cooperación.
- Liderazgo.
- Transparencia.
- Rendición de cuentas.

C) Reglas de integridad.

- Actuación pública.
- Información pública.
- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Programas gubernamentales.
- Trámites y servicios.
- Recursos humanos.
- Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Proceso de evaluación.
- Control interno.
- Procedimiento administrativo.
- Desempeño permanente con integridad.
- Cooperación con la integridad.
- Comportamiento digno.

IV. PAUTAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS A OBSERVAR POR EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.

A.- Compromiso: Es obligación de las y los servidores públicos de la UTP en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

B.- De las abstenciones:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le sean impuestas y que le confieran los ordenamientos legales y normativos correspondientes.



- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación y obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral y orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas (por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general).
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos de la UTP, subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la UTP.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- o) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios que le sean asignados por su superior.
- p) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores y proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.



- q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo, superiores o en general a cualquier persona usuaria de los servicios que presta la UTP.
- r) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- s) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósitos personales (incluyendo la sustracción de los mismos).
- t) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- u) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales y de la UTP.
- v) Actuar con austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- w) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

C.- En el ejercicio de las facultades de atención a denuncias e investigaciones, los servidores públicos de la UTP:

- a) Se conducirán con diligencia y prontitud para dar el trámite que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables corresponda a las denuncias recibidas.
- b) Proporcionarán la orientación e información necesaria a quien presente una denuncia, absteniéndose de inhibir la presentación de las mismas.
- c) Agotarán las investigaciones necesarias para determinar de manera motivada la procedencia de la denuncia presentada.

D.- En el desahogo de los procedimientos administrativos que lleven a cabo los servidores públicos de la UTP:

- a) Cumplirán los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, en la tramitación de los procedimientos administrativos.
- b) Se abstendrá de realizar acciones que entorpezcan o dilaten el desahogo de los procedimientos administrativos.



- c) Se abstendrá de realizar actos durante el procedimiento o de emitir resoluciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - La modificación total o parcial del presente Código será competencia exclusiva del Comité de ética y Prevención de Conflictos de Interés.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Código será resuelto por el Comité de ética y Prevención de Conflictos de Interés.

CUARTO. - El presente Código una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango se difundirá y publicará en la página web de la Universidad Tecnológica de Poanas.

QUINTO. - El presente Código deroga al anterior publicado en agosto del 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 68.

Dado en la Ciudad de Villa Unión, Poanas, Dgo, a los trece días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS

ING FRANCISCO JAVIER GRACIA REYES
RECTOR

Universidad Tecnológica de Poanas



9.2	ACUERDO N° UTP04.02.14118 REUNIÓN ORDINARIA 11/2018	FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018
-----	--	---------------------------------

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 2018 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO SE SOLICITA AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.	ASUNTO: PLANTEAMIENTO: EL ING. FRANCISCO JAVIER GRACIA REYES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, 14 FRACCIÓN V XVII FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS
--	--

RESPALDO DOCUMENTAL: PROF. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS	OBSERVACIONES: PROF. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
--	--

ACUERDO N° UTP04.02.14118 LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, DESPUES DE ANALIZAR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, 14 FRACCIÓN V XVII FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, APRUEBAN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS	SUPLENTE DE PRESIDENTE LIC. DAVID GREGORIO PADILLA ROJAS SUPLENTE DE VOCAL MTR. FERNANDO MÁCIAS GÁNICA VOCAL	SUPLENTE DE PRESIDENTE LIC. DAVID GREGORIO PADILLA ROJAS SUPLENTE DE VOCAL LIC. MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS SUPLENTE DE VOCAL
	C. JOSE GIBARRO GUTIÉRREZ CÉRVALO VOCAL	C. P. LARMINIO GARCIA MEZA VOCAL

ACUERDO N° UTP04.02.14118
C.P. DIANA VASQUEZ GONZALEZ
SUPLENTE DE CONSEJERO PÚBLICO

ING. FRANCISCO JAVIER GRACIA
REYES
GUTIÉRREZ
SUPLENTE DE CONSEJERO TÉCNICO



Gobierno del Estado de Durango
Secretaría de Educación
Sistema Estatal de Telesecundaria

LINEAMIENTOS DE BECAS SETEL

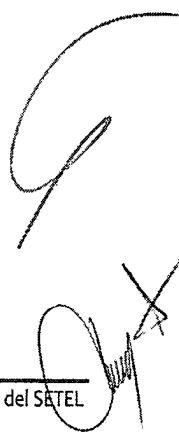
[A large, faint, illegible signature or stamp is visible across the bottom half of the page.]

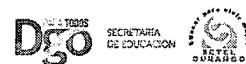
[A large, stylized handwritten signature 'G' is located in the lower right corner.]

[A smaller, handwritten signature 'OK' is located in the lower right corner.]

ÍNDICE

<i>Descripción</i>	<i>Página</i>
Considerandos	3
Lineamientos de Becas desglose	6
Anexos	16

A handwritten signature and initials are located in the bottom right corner of the page. The signature is a cursive 'G' and the initials are 'JL'.



La Dirección General del Sistema Estatal de Telesecundaria, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Artículo 14, Fracciones I, III, VIII, IX, XIII y XVIII del Decreto Administrativo del Sistema Estatal de Telesecundaria y el Artículo 19 del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria Fracciones I, III, VIII, IX, XIII, XVIII y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Sistema Estatal de Telesecundaria es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Y que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango está sectorizado de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y tiene su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y que sus aportaciones y fuentes de recursos, provienen del Financiamiento Federal y Estatal. Y que para los efectos legales conducentes, el Sistema Estatal de Telesecundaria, se identificará con las siglas SETEL.

SEGUNDO: Que el SETEL está sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Educación del Estado de Durango, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Durango, Decreto Administrativo del Sistema Estatal de Telesecundaria y Reglamento Interior del Sistema Estatal de Telesecundaria. Así como a la normatividad en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos federales y estatales asignados a SETEL.

TERCERO: Que el objeto del SETEL es brindar educación Secundaria con apoyo en los sistemas de telecomunicaciones a través de su modelo pedagógico propio.

CUARTO: Que la misión del SETEL, es ofrecer educación secundaria de Calidad con Equidad y Pertinencia, en el medio rural, urbano y semiurbano, a través de un Modelo Pedagógico Propio y tecnología de vanguardia, atendiendo las necesidades formativas de sus alumnos, para un desarrollo integral que les permita continuar sus estudios.

QUINTO: Que la Educación Telesecundaria es parte del Sistema Educativo Estatal y Nacional en el ámbito de la Educación Básica con carácter obligatorio, que ofrece un servicio educativo escolarizado principalmente en zonas rurales, algunas de ellas, con alto grado de marginación y de difícil acceso; y que contribuye al logro de una de las prioridades del Sistema Educativo Nacional, que es el de atender a toda la población



egresada de la primaria que demande estudios del nivel secundaria para alcanzar lograr una cobertura al 100%.

SEXTO: Que en el Artículo 76, de la Ley de Educación del Estado de Durango, se establece que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

SÉPTIMO: Que la Ley Estatal de Educación, establece en su Artículo 77 Bis, que dentro del Sistema Educativo Estatal se debe incluir a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

OCTAVO: Que la Ley Estatal de Educación, establece en su Artículo 83, que el Gobierno del Estado procurará que las becas que reciban los educandos en desventaja, tengan continuidad mientras se mantengan las condiciones de necesidad económica y de esfuerzo académico de dichos educandos.

NOVENO: Que de acuerdo al Artículo 25, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango las personas con discapacidad tienen derecho a recibir educación en todos sus niveles y en sus diferentes modalidades libre de barreras didácticas, psicológicas, políticas, sociales, culturales o de comunicación.

DÉCIMO: Que la equidad educativa contribuye a generar igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción de los educandos en los servicios de educación, mejorando los indicadores educativos.

DÉCIMO PRIMERO: Que el SETEL recibe anualmente dentro de su presupuesto recursos financieros dentro del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para ser destinados al pago de Becas para alumnos del SETEL.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es necesario contar con documentos normativos que establezcan de manera clara y precisa, cómo habrán de administrarse los recursos públicos destinados al otorgamiento de becas a alumnos del SETEL, con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DÉCIMO TERCERO: Que de acuerdo al Artículo 10, Fracción VIII, del Decreto Administrativo del Sistema Estatal de Telesecundaria, la Junta Directiva que es el máximo Órgano de Gobierno del SETEL, aprobó el pasado 14 de marzo del año 2019 en su primera reunión ordinaria por unanimidad de votos, los Lineamientos de Becas para Alumnos del SETEL. Para ser emitidos por la Dirección General de la Institución.



Así, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas anteriormente descritas en los considerandos precedentes y, con el fin de contar con un documento normativo que rija el otorgamiento de Becas a alumnos de SETEL, la Dirección General del Sistema Estatal de Telesecundaria tiene a bien emitir los siguientes:



LINEAMIENTOS DE BECAS PARA ALUMNOS DEL Sistema Estatal de Telesecundaria



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases normativas que serán observadas por el Sistema Estatal de Telesecundaria para el otorgamiento de las Becas SETEL.

ARTÍCULO 2.- Los presentes lineamientos serán aplicables al Sistema Estatal de Telesecundaria únicamente para el otorgamiento de Becas SETEL.

ARTÍCULO 3.- El objetivo de las Becas SETEL, es contribuir a que los alumnos inscritos en las escuelas Telesecundarias del Estado, permanezcan en la escuela y concluyan sus estudios de nivel Secundaria, a través del otorgamiento de un estímulo económico, para disminuir el abandono escolar.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Alumnos: Hombre o mujer en edad escolar inscritos en una Escuela Telesecundaria con Clave de Centro de Trabajo oficializada y activa en el Catálogo Nacional de Centros de Trabajo.

Aprovechamiento Escolar: Es el rendimiento académico que hace referencia a una evaluación del conocimiento adquirido en el ámbito escolar, mediante una calificación que se otorga a un alumno o alumna.

Bancomer: Institución Financiera que otorga a través de su fundación, Becas a alumnos para contribuir a su permanencia en la Escuela.

Beca SETEL: Apoyo económico otorgado a alumnos del SETEL, durante el Ciclo Escolar vigente, que cumplen con los requisitos de elegibilidad.

Becario: Alumno o alumna que cumple con los requisitos de elegibilidad y al cual se le otorga un estímulo económico a través de una Beca SETEL.

Calendario Escolar vigente: Documento oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establece la duración de un Ciclo Escolar.

Ciclo Escolar: El periodo en el que de acuerdo al Calendario Escolar vigente, se establecen los días lectivos y los días de vacaciones e inhábiles para cursar el nivel de Secundaria.

CONAFE: Consejo Nacional de Fomento Educativo.



CEPS: Consejo Escolar de Participación Social, el cual estará integrado por padres de familia y representantes de la asociación de padres de familia en las escuelas que la tengan constituida, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Coordinador del Comité de Contraloría Social del CEPS: Integrante del Comité que conjuga el trabajo y las acciones que se emprendan en el ámbito de la Contraloría Social con el fin de vigilar que los Recursos de los Programas Federales y/o Estatales se utilicen para el fin que fueron destinados.

DIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Director (a) de Escuela: Realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Discapacidad: Deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social;

Departamento de Participación Social: Unidad administrativa, ubicada en las oficinas centrales del Sistema Estatal de Telesecundaria, encargada de los procesos relativos al otorgamiento de Becas SETEL.

Departamento de Recursos Financieros: Unidad administrativa, ubicada en las oficinas centrales del Sistema Estatal de Telesecundaria, encargada de la ejecución de los recursos financieros a cargo del SETEL.

Elegibilidad o Elegible: Alumno o alumna que cumple con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos para ser beneficiado con una Beca SETEL.

Escuela Telesecundaria: Centro Educativo oficialmente autorizado con Clave de Centro de Trabajo vigente en el Catálogo Nacional de Centros de Trabajo.

Estado: Entidad Federativa de Durango.

Estímulo Económico: Aportación en dinero que reciben las y los alumnos por parte del SETEL, mediante una Beca SETEL.

Funcionario Público: Es una persona que desempeña un empleo público. Se trata de un trabajador que cumple funciones en un organismo del Estado.

Habilitado: Funcionario Público del SETEL, autorizado legalmente, para efectuar los pagos de cantidades de dinero asignadas por el Estado dirigido a los Becarios.

Jefe de Sector: Autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Municipal: Las Becas otorgadas a alumnos de telesecundaria a través de las Direcciones de Educación Municipal del Estado de Durango.

Padre, Madre o Tutor del Becario: Se trata de la autoridad que se confiere para cuidar del Becario, por su minoría de edad.

Padrón de becarios: Es la relación oficial (registro) de alumnos y alumnas que forman parte de la población del SETEL, beneficiada con una Beca SETEL.

Periodicidad de pago: Tiempo establecido en el que oficialmente se otorgará una Beca SETEL a un becario.

PROMAJOVEN: Programa de Becas implementado por la Secretaría de Educación Pública, para mujeres adolescentes que sean madres o se encuentren en estado de embarazo, y que deseen iniciar, reincorporarse, permanecer y/o concluir la educación básica (primaria y secundaria) y la alfabetización.

PROSPERA: Programa de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual, a través de dos esquemas: con corresponsabilidad y sin corresponsabilidad, otorga recursos a casi 7 millones de familias mexicanas para fortalecer su alimentación, salud y educación; asimismo vincula a las personas beneficiarias con proyectos productivos, opciones laborales y servicios financieros.

Presidente del CEPS: Padre o madre de familia que Presidirá el Consejo Escolar de Participación Social, es quien convoca a las asambleas de la comunidad educativa y a las sesiones del Consejo, ya sean de tipo ordinario o extraordinario.

Reemplazo: Es el proceso mediante el cual se reasigna una beca de un alumno o alumna que egresó de SETEL a otro alumno o alumna que estén inscritos en una Escuela Telesecundaria y, que no contaban con este beneficio.



Refrendo de Beca: Es el proceso a seguir para que un alumno o alumna inscrita en una Escuela Telesecundaria, continúe con el Beneficio de una Beca SETEL.

Sistema de Control Escolar: Es una herramienta informática utilizada en las Escuelas Telesecundarias que permite almacenar y procesar información; mediante el cual se lleva a cabo la administración de los procesos de registro de altas, bajas y cambios de alumnos, así como la emisión de los reportes relacionados con la información de dichos alumnos.

Sistema de Acreditación Escolar: Es una herramienta informática utilizada en el Departamento de Certificación Escolar del SETEL que permite almacenar y procesar información; mediante el cual se lleva a cabo la administración de los procesos de registro de altas, bajas y cambios de alumnos, así como la emisión de los reportes relacionados con la información de dichos alumnos.

SEED: Secretaría de Educación del Estado de Durango.

SETEL: Sistema Estatal de Telesecundaria.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

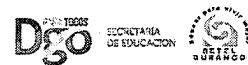
Subdirección Académica: Unidad administrativa, a cargo de las acciones sustantivas de índole pedagógico, ubicada en las oficinas centrales del SETEL.

Subdirección de Administración y Finanzas: Unidad Administrativa, ubicada en las oficinas centrales del SETEL, encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del SETEL, de la cual depende el Departamento de Recursos Financieros.

Supervisor Escolar: Autoridad educativa que tiene a su cargo una Zona Escolar; su función es de inspección, de asesoría técnico-pedagógica para el mejoramiento de los índices educativos; apoya a docentes y directivos de escuela en las funciones técnico-administrativas para coadyuvar a la simplificación administrativa y, en el ámbito de su competencia vigila el debido cumplimiento de la legislación educativa.

Telmex: Empresa privada que a través de su fundación, otorga becas a alumnos para que continúen sus estudios.

Zona Escolar: Nombre que recibe el conjunto de escuelas, administrativamente organizadas en un área geográfica definida, las cuales están a cargo de un Supervisor Escolar.



TÍTULO II
DE LAS BECAS SETEL
CAPÍTULO I

De la asignación, estímulo económico y periodicidad de la Beca SETEL.

ARTÍCULO 5.- Las Becas SETEL, serán otorgadas únicamente a alumnos inscritos oficialmente en una Escuela Telesecundaria en cualquiera de los tres grados. Para lo cual se observarán los principios de equidad, inclusión, transparencia, imparcialidad e información. Y que cumpla con los requisitos de elegibilidad.

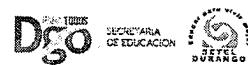
ARTÍCULO 6.- El otorgamiento de las Becas SETEL, será con base al presupuesto que sea autorizado para este fin y, en ningún caso podrá excederse; por lo cual el SETEL, habrá de apegarse a la normatividad vigente establecida para tal efecto.

ARTÍCULO 7.- Para ser elegible a una Beca SETEL, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno o alumna con registro oficial en primero, segundo o tercer grado, en el Sistema de Control Escolar de una escuela Telesecundaria y, oficialmente dado de alta en el Sistema de Acreditación Escolar del SETEL;
- II. Contar con un aprovechamiento escolar mínimo de 8.0 (ocho punto cero), salvo que se trate de alumnos o alumnas con Discapacidad; en tal caso, el aprovechamiento mínimo de ocho no será condicionante para el otorgamiento de una Beca SETEL;
- III. Entregar solicitud de Beca, con todos los datos requeridos, en el Departamento de Participación Social, en las fechas que serán establecidas mediante comunicado oficial emitido por la Dirección General del SETEL, a través de la Subdirección Académica a Jefes de Sector Escolar, ANEXO NÚM. 01 o ANEXO 02;
- IV. No ser beneficiario o beneficiaria de otra Beca otorgada a través de un programa gubernamental o institución privada como PROSPERA, Bancomer, CONAFE, Telmex, PROMAJOVEN, Municipal, DIF, entre otros. Con la finalidad de que, a través de las Becas SETEL se amplíe la cobertura de este beneficio;
- V. Pertenecer a familia de bajos recursos económicos. Para lo cual se llevará cabo un estudio socioeconómico. (Los ingresos familiares deberán ser menores a dos salarios mínimos diarios), ANEXO NÚM. 04.

ARTÍCULO 8.- El número de Becas SETEL otorgadas por Ciclo Escolar se determinará considerando el presupuesto anual que para tal efecto se haya autorizado, considerándose el año fiscal de enero a diciembre.

ARTÍCULO 9.- El estímulo económico de la Beca por alumno o alumna, será por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por mes, las cuales serán pagadas a los becarios por diez meses considerando para ello, dos trimestres y un cuatrimestre.



ARTÍCULO 10.- La periodicidad para el pago del estímulo económico, será de la siguiente manera:

- I. Dos trimestres en los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo con pago a más tardar el día último del mes de marzo del año en curso y, de abril, mayo y junio, con pago a más tardar el 15 de junio del año en curso;
- II. En un cuatrimestre considerando septiembre-octubre-noviembre-diciembre, con pago a más tardar el 15 de diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 11.- La fecha de recepción de documentos para la asignación de una Beca SETEL por primera vez, será a partir del día que inicia el Ciclo Escolar vigente y, hasta el 30 de septiembre del mismo Ciclo.

CAPÍTULO II

Del Refrendo, baja y reasignación de una Beca SETEL.

ARTÍCULO 12.- Para que un becario pueda refrendar una Beca SETEL, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno o alumna con registro oficial en primero, segundo o tercer grado, en el Sistema de Control Escolar de una escuela Telesecundaria y, oficialmente dado de alta en el Sistema de Acreditación Escolar del SETEL;
- II. Mantener con un aprovechamiento escolar mínimo de 8.0, salvo que se trate de alumnos o alumnas con Discapacidad; en tal caso, el aprovechamiento mínimo de ocho no será condicionante para el otorgamiento de una Beca SETEL;
- III. Entregar solicitud de Beca, con todos los datos requeridos, en el Departamento de Participación Social del SETEL, en las fechas que serán establecidas mediante comunicado oficial emitido por la Dirección General del SETEL, a través de la Subdirección Académica a Jefes de Sector Escolar, Anexo Núm. 02;
- IV. No deberá ser becario de otra Beca otorgada a través de un programa gubernamental o institución privada como PROSPERA, Bancomer, CONAFE, Telmex, PROMAJOVEN, Municipal, DIF, entre otros. Con la finalidad de que, a través de las Becas SETEL se amplíe la cobertura de este beneficio.

ARTÍCULO 13.- La fecha de recepción de documentos para refrendar una Beca SETEL será a partir del día que inicia el Ciclo Escolar vigente y, hasta el 15 de septiembre del mismo Ciclo.

ARTÍCULO 14.- Causarán Baja de Beca SETEL los alumnos y alumnas cuando:



- I. Concluya su educación Secundaria en Telesecundaria;
- II. Causen baja definitiva en una Escuela Telesecundaria, por causas distintas al egreso de nivel secundaria;
- III. Disminuya su aprovechamiento escolar (calificación) mínimo requerido que es de 8.0. (Ocho punto cero), salvo que se trate de alumnos con alguna Discapacidad;
- IV. No haga entrega en tiempo y forma de la solicitud de refrendo de beca, con todos los datos requeridos, conforme a formato establecido en el Departamento de Participación Social del SETEL; y
- V. Sea becario de otro Programa de becas por parte de distinta otra instancia gubernamental o fundación de la iniciativa privada.

ARTÍCULO 15.- El director o directora de la Escuela Telesecundaria, en la que un alumno o alumna con Beca SETEL cause baja, deberá informar por escrito dicha baja, al Departamento de Participación Social del SETEL; en un término no mayor a cinco días hábiles después de haber causado la baja.

ARTÍCULO 16.- Las Becas SETEL de alumnos y alumnas que concluyan su educación secundaria en una escuela Telesecundaria, o que causan baja por otro motivo, serán reasignadas conforme a nuevas solicitudes que hayan sido recibidas en tiempo y forma en el Departamento de Participación Social. Y, considerando los principios de inclusión y equidad educativa, independientemente de la escuela Telesecundaria en que se haya generado la vacante de la Beca.



CAPÍTULO III

De la distribución de las Becas SETEL.

ARTÍCULO 17.- Con la finalidad de garantizar que los Becarios reciban en tiempo y forma el estímulo económico mediante la Beca SETEL, la distribución se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección General del SETEL, determinará previo al inicio de cada Ciclo Escolar, a los funcionarios públicos que legalmente serán habilitados para fungir como intermediarios entre el SETEL y las Escuelas para llevar a cabo la entrega de los estímulos económicos a través de las Becas SETEL a los becarios;
- II. El Departamento de Participación Social del SETEL elaborará el Padrón para el otorgamiento de nuevas Becas, considerando las solicitudes que hayan sido recibidas en tiempo y forma y, que cumplan con todos los requisitos de elegibilidad. Además verificará en el ya existente, los alumnos que hayan sido elegibles para refrendar la Beca SETEL;
- III. El Departamento de Participación Social depurará los Padróns con la finalidad de verificar las Becas SETEL que quedan disponibles, derivado de las bajas que se hayan generado por las causas a que hace referencia el Artículo 14 de estos Lineamientos;
- IV. El Departamento de Participación Social llevará a cabo la validación de las solicitudes para el otorgamiento de nuevas Becas o, en su caso el refrendo de las mismas;
- V. Conforme al número de Becas SETEL disponibles, presupuesto autorizado y solicitudes recibidas que haya sido validadas, el Departamento de Participación Social del SETEL designará en base en los principios de equidad e inclusión educativa el número de nuevas Becas SETEL a alumnos y alumnas de escuelas Telesecundarias;
- VI. El Jefe de Sector notificará por escrito, al Departamento de Participación Social del SETEL, los nombres de alumnos o alumnas con nueva Beca SETEL, en las fechas que el Departamento solicite. En caso de no recibir la notificación por escrito, el Departamento reasignará el número de nuevas Becas SETEL a otros Sectores. Sin responsabilidad para el SETEL;
- VII. Los Directores asignarán al alumno o alumnas que recibirá el beneficio, lo anterior conforme a las disposiciones descritas para ser elegible a nueva Beca SETEL;
- VIII. La Subdirección Académica del SETEL, validará el Padrón de alumnos de Becas SETEL y, con base en dicho Padrón, solicitará oficialmente a la Subdirección de



Administración y Finanzas del SETEL, el monto trimestral o cuatrimestral requerido para el pago del estímulo económico que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de estos lineamientos;

- IX. La Subdirección de Administración y Finanzas del SETEL, emitirá cheques para el pago de las Becas SETEL, a nombre de los habilitados para tal efecto, el monto será conforme al número de becas asignadas por sector escolar;
- X. Los habilitados, tendrán bajo su responsabilidad la distribución de las Becas SETEL, conforme al Padrón de Becarios;
- XI. Para efectos de lo anterior, el Departamento de Participación Social, hará entrega a los habilitados de recibos individuales para que cada becario firme de recibido la Beca SETEL. Dichos recibos serán avalados con la firma del Alumno o Alumna, el Padre, Madre o Tutor del Becario, así como por el Presidente (a) del CEPS, Coordinador del Comité de Contraloría Social del CEPS, el Director o Directora de la Escuela Telesecundaria, el Supervisor o Supervisora Escolar, y el Jefe o Jefa de Sector, Anexos Núm. 05, Núm. 6 y Núm. 7;
- XII. Para efectos de comprobación los habilitados habrán de entregar en el Departamento de Participación Social, en las fechas que para tal efecto se oficialicen, los recibos originales con las firmas descritas en la fracción anterior;
- XIII. El Departamento de Participación Social, hará entrega oficial al Departamento de Recursos Financieros de la Subdirección de Administración y Finanzas, de los recibos de pago de las Becas SETEL;
- XIV. En ningún caso será válido el recibo de pago de una Beca SETEL, que no cumpla con lo establecido en la Fracción XI, de este Artículo.

CAPÍTULO III

De la Transparencia y la Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 18.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en diversos ordenamientos de orden federal y estatal, el SETEL, implementará mecanismos que permitan la Transparencia y una efectiva rendición de cuentas de los recursos y de los alumnos con Becas SETEL. Considerando en todo momento la Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 19.- Con la finalidad de medir el impacto en el otorgamiento de las Becas SETEL, se deberá contar con Indicadores de Desempeño que permita medir el resultado en el otorgamiento de los estímulos económicos mediante las Becas SETEL.



ARTÍCULO 20.- Para efectos de lo anterior, el Departamento de Participación Social, deberá actualizar el Padrón de Becarios de Becas SETEL. Cuando menos trimestralmente.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Participación Social, rendirá informes trimestrales y un informe anual con los resultados obtenidos, en el otorgamiento de las Becas SETEL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los actos y omisiones en los que incurra un funcionario público, en el incumplimiento de los presentes Lineamientos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin demérito de otros ordenamientos federales y estatales en esta materia.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán interpretados y definidos por la Dirección General del SETEL.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos de Becas para Alumnos del SETEL, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

PROFR. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL DE TELESECUNDARIA



LINEAMIENTOS DE BECAS PARA ALUMNOS DEL SETEL ANEXOS



ANEXO NÚM. 01
SOLICITUD DE BECA

NUEVA

Datos del o de la Solicitante			
CURP: _____			
Nombre: _____			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Fecha de Nacimiento: _____		Sexo: _____	Nombre (s) _____
Día	Mes	Año	Grado: _____ Promedio: _____
Clave de la Escuela: _____		Zona: _____ Sector: _____	
Localidad: _____		Municipio: _____	

No deberán de hacer trámite los alumnos que sean beneficiarios de otra Beca.

Datos del Padre o Tutor			
Nombre del Padre o Tutor: _____			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Domicilio: _____			
Calle y Número		Colonia	
Día	Mes	Año	Código Postal _____
Localidad: _____ Municipio: _____			
Ocupación: _____ Lugar de Trabajo: _____			
Localidad: _____ Municipio: _____			
Ingreso Mensual: \$ _____		Núm. de dependientes económicos _____	

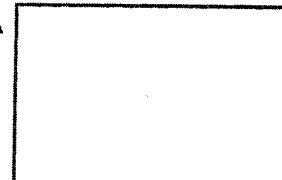
NOTA: no se recibirá ninguna solicitud con papelería incompleta

Victoria de Durango , Dgo., a _____ de _____ de _____

Nombre y Firma del Padre o Tutor.

Nombre y Firma del Director de la Escuela.

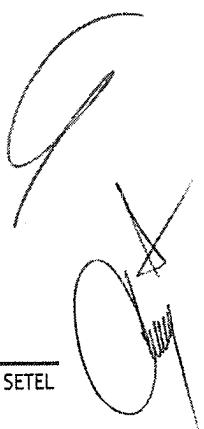
SELLO DE LA ESCUELA



Requisitos para beca nueva

1. Tener promedio mínimo de 8.0.
2. Copia de la boleta de calificaciones.
3. Copia del acta de nacimiento del alumno.
4. Copia de CURP (nuevo formato).
5. Constancia de estudios del ciclo escolar actual.
6. Copia de comprobante de domicilio (recibo no mayor de 2 meses de antigüedad).
7. Copia de ingresos del padre o tutor (talón de cheque o constancia de ingresos).
8. Copia de credencial del padre o tutor.
9. Llenado de formato de Estudio Socioeconómico (anexado).
10. Llenado de formato de Solicitud de Beca (anexado).

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones aplicables. Por lo que no pueden ser utilizados para fines ajenos al programa destinado o de lucro. Dado que no se cuenta con el permiso expreso y tácito de quien otorga la información.





ANEXO NÚM. 02
SOLICITUD DE BECA, ALUMNOS CON DISCAPACIDAD

NUEVA

REFRENDO

Datos del o de la Solicitante

CURP:

Nombre:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Grado:

Promedio:

Día Mes Año

Clave de la Escuela:

Zona:

Sector:

Localidad:

Municipio:

No deberán de hacer trámite los alumnos que sean beneficiarios de otra Beca.

Datos del Padre o Tutor

Nombre del Padre o Tutor:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

Domicilio:

Calle y Número

Colonia

Código Postal

Día Mes Año

Localidad:

Municipio:

Ocupación:

Lugar de Trabajo:

Localidad:

Municipio:

Ingreso Mensual: \$

Núm. de dependientes económicos

NOTA: no se recibirá ninguna solicitud con papelería incompleta

Victoria de Durango, Dgo., a _____ de _____ de _____

Nombre y Firma del Padre o Tutor.

Nombre y Firma del Director de la Escuela.

SELLO DE LA ESCUELA



Requisitos para beca, alumno con discapacidad

1. Copia del acta de nacimiento del alumno
2. Copia de CURP (nuevo formato)
3. Comprobante de discapacidad expedida por Institución Oficial (IMSS, ISSSTE, SSA)
4. Constancia de estudios del ciclo escolar actual
5. Copia de la boleta de calificaciones (no es requisito un promedio mínimo)
6. Copia de comprobante de domicilio (recibo no mayor de 2 meses de antigüedad)
7. Copia de ingresos del padre o tutor (talón de cheque o constancia de ingresos)
8. Copia de credencial del padre o tutor
9. Llenado de formato de Estudio Socioeconómico (anexo)
10. Llenado de formato de Solicitud de Beca (anexo)

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones aplicables. Por lo que no pueden ser utilizados para fines ajenos al programa destinado o de lucro. Dado que no se cuenta con el permiso expreso y tácito de quien otorga la información.





ANEXO NÚM. 03
SOLICITUD DE BECA

REFRENDO

Datos del o de la Solicitante			
CURP:			
Nombre:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Fecha de Nacimiento:	Sexo:	Grado:	Promedio:
	Día	Mes	Año
Clave de la Escuela:	Zona:		Sector:
Localidad:	Municipio:		

No deberán de hacer trámite los alumnos que sean beneficiarios de otra Beca.

Datos del Padre o Tutor			
Nombre del Padre o Tutor:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Domicilio:	Calle y Número	Colonia	Código Postal
	Día	Mes	Año
Localidad:	Municipio:		
Ocupación:	Lugar de Trabajo:		
Localidad:	Municipio:		
Ingreso Mensual: \$	Núm. de dependientes económicos		

NOTA: no se recibirá ninguna solicitud con papelería incompleta

Victoria de Durango , Dgo., a _____ de _____ de _____

Nombre y Firma del Padre o Tutor.

Nombre y Firma del Director de la Escuela.

SELLO DE LA ESCUELA





Requisitos para beca, refrendo.

1. Copia de la boleta de calificaciones con un promedio mínimo de 8.0
2. Constancia de estudios de inicio de ciclo escolar
3. Copia de la credencial de elector del padre o tutor
4. Llenado de formato de Estudio Socioeconómico (anexado)
5. Llenado del formato de Solicitud de Beca (anexado)

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y demás disposiciones aplicables. Por lo que no pueden ser utilizados para fines ajenos al programa destinado o de lucro. Dado que no se cuenta con el permiso expreso y tácito de quien otorga la información.



**ANEXO NÚM. 04
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO**

Ciclo Escolar:	
Fecha:	

C.C.T. Grado: Zona: Sector:
Localidad: Municipio:

INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE (ALUMNO, ALUMNA)

Apellido Paterno <input type="text"/>	Apellido Materno <input type="text"/>	Nombre(S) <input type="text"/>
CURP <input type="text"/>	Fecha de Nacimiento <input type="text"/>	Edad <input type="text"/>
Género: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Entidad de nacimiento: <input type="text"/>		
DOMICILIO: (calle, número, colonia, código postal, municipio) <input type="text"/>		

Actualmente ¿Cuenta con apoyo económico o en especie para su educación de algún organismo público o privado? Si No

¿Qué tipo de apoyo? <input type="checkbox"/> Beca de la institución <input type="checkbox"/> Beca transporte <input type="checkbox"/> Beca PROSPERA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Beca Federal <input type="checkbox"/> Beca Municipal <input type="checkbox"/> Otra Beca <input type="checkbox"/>
Nombre del organismo: <input type="text"/> Monto del apoyo: <input type="text"/> \$ <input type="text"/>

DATOS ECONÓMICOS

¿De quién dependes económicamente? <input type="checkbox"/> Ambos Padres <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Hermano <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Modo de Traslado a la Escuela: <input type="checkbox"/> Auto Familiar <input type="checkbox"/> Transporte Urbano <input type="checkbox"/> Transporte Rural <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>

DATOS DE LA VIVIENDA

¿Material del techo de la vivienda? <input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Lámina <input type="checkbox"/> Adobe <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
¿Material del piso de la vivienda? <input type="checkbox"/> Tierra <input type="checkbox"/> Cemento <input type="checkbox"/> Loseta <input type="checkbox"/> Piso Laminado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
La casa en la que vives es: <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> Gravamen <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
¿Cuáles son los servicios con que cuentas en tu casa? Agua Potable <input type="checkbox"/> Luz Eléctrica <input type="checkbox"/> Drenaje <input type="checkbox"/> Pavimento <input type="checkbox"/> Línea Telefónica <input type="checkbox"/> Internet <input type="checkbox"/>	Si (X) <input type="checkbox"/> No (X) <input type="checkbox"/>



DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR DE QUIEN DEPENDE ECONÓMICAMENTE:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(S)
Domicilio: (calle, número, colonia, código postal, municipio)		
Ocupación:		Ingreso Mensual
Empresa:		\$
Antigüedad:		
Teléfono/Celular:		
Lugar y Fecha de		
Nacimiento:		

DATOS DE LA MADRE

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(S)
Domicilio: (calle, número, colonia, código postal, municipio)		
Ocupación:		Ingreso Mensual
Empresa:		\$
Antigüedad:		
Teléfono/Celular:		
Lugar y Fecha de		
Nacimiento:		

PERSONAS QUE VIVEN EN EL MISMO DOMICILIO Y TIENEN
INGRESOS APARTE DE TUS PAPÁS

Relación o Parentesco	Edad	Ocupación	Ingreso Mensual
1.-			\$
2.-			\$
3.-			\$
4.-			\$
Total mensual:			\$

DESCRIPCIÓN DEL GASTO MENSUAL

Concepto	Ingreso mensual	Concepto	Ingreso mensual
Vivienda (renta, hipoteca, etc.)	\$	Servicios (luz, agua, gas, etc.)	\$
Salud (medicina, consulta, etc.)	\$	Educación (inscripciones, útiles, etc.)	\$
Alimentación	\$	Transporte	\$
Vestuario	\$	Otros gastos	\$
Total Mensual			\$



Por medio de la presente y con la finalidad de participar en el proceso de selección de becas, que ofrece el Sistema Estatal de Telesecundaria; manifiesto que la información y documentación exhibida para el trámite, son ciertas.

De igual forma, doy mi autorización para que a través del Departamento de Participación Social, si así lo considera necesario, confirme la información proporcionada.

Alumno/Alumna

Padre, Madre o Tutor

Nombre y Firma

Nombre y Firma



ANEXO NÚM. 05
RECIBO PARA ENTREGA DE BECA SETEL A BECARIO

BUENO POR: \$_____

R E C I B I: Del Sistema Estatal de Telesecundaria, la cantidad de: \$_____ (_____), por concepto de pago de **Beca Educativa**, correspondiente al trimestre de los meses de Enero, Febrero y Marzo a razón de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales.

Victoria de Durango, Dgo., ____ de _____ de ____.

Zona Escolar: _____ **Número de Escuela:** _____

Comunidad: _____ **Municipio:** _____

R e c i b i:

_____ **Alumno (a):**

Padre, Madre o Tutor del Becario
Nombre y Firma

Presidente (a) del
Consejo Escolar de Participación Social
Nombre y Firma

Coordinador (a) del Comité
Contraloría Social del CEPS
Nombre y Firma

Director(a) de Escuela Telesecundaria
Nombre y Firma
Sello de la Escuela

Supervisor (a) Escolar
Nombre y Firma

Jefe (a) de Sector
Nombre y Firma



ANEXO NÚM. 06
RECIBO PARA ENTREGA DE BECA SETEL A BECARIO

BUENO POR: \$ _____

R E C I B I: Del Sistema Estatal de Telesecundaria, la cantidad de: \$ _____
(_____), por concepto
de pago de **Beca Educativa**, correspondiente al trimestre de los meses de Abril, Mayo y
Junio a razón de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales.

Victoria de Durango, Dgo., ____ de _____ de ____.

Zona Escolar: _____ **Número de Escuela:** _____
Comunidad: _____ **Municipio:** _____

R e c i b í:

Alumno (a): _____

Padre, Madre o Tutor del Becario
Nombre y Firma

Presidente (a) del
Consejo Escolar de Participación Social
Nombre y Firma

Coordinador (a) del Comité
Contraloría Social del CEPS
Nombre y Firma

Director(a) de Escuela Telesecundaria
Nombre y Firma
Sello de la Escuela

Supervisor (a) Escolar
Nombre y Firma

Jefe (a) de Sector
Nombre y Firma



ANEXO NÚM. 07
RECIBO PARA ENTREGA DE BECA SETEL A BECARIO

BUENO POR: \$ _____

R E C I B I: Del Sistema Estatal de Telesecundaria, la cantidad de: \$ _____
 (_____), por concepto de pago de **Beca Educativa**, correspondiente al cuatrimestre de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre a razón de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales.

Victoria de Durango, Dgo., _____ de _____ de _____.

Zona Escolar: _____ **Número de Escuela:** _____

Comunidad: _____ **Municipio:** _____

R e c i b í:

Alumno (a): _____

Padre, Madre o Tutor del Becario
 Nombre y Firma

Presidente (a) del
Consejo Escolar de Participación Social
 Nombre y Firma

Coordinador (a) del Comité
Contraloría Social del CEPS
 Nombre y Firma

Director(a) de Escuela Telesecundaria
 Nombre y Firma
 Sello de la Escuela

Supervisor (a) Escolar
 Nombre y Firma

Jefe (a) de Sector
 Nombre y Firma



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C. MARTIN PÉREZ GÓMEZ, presentó solicitud en los siguientes términos:

"Solicito a Usted, la autorización y otorgamiento de catorce concesiones para cubrir el servicio público en la modalidad de taxi sitio, mismo que se tendrá en Soriana Hamburgo de la Ciudad de Gómez Palacio Durango."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 30 de abril de 2019

(publicar 2 veces, una cada diez días)



EXPEDIENTE : 631/2018
 ACTOR : VIRGINIA CABRALES CENICEROS
 DEMANDADO : ROBERTO GERARDO MEZA ARJON
 POBLADO : "PEÑÓN BLANCO"
 MUNICIPIO : PEÑÓN BLANCO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN

Durango, Dgo., a 13 de mayo de 2019

ROBERTO GERARDO MEZA ARJON

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en seis de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, há lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por presentada por VIRGINIA CABRALES CENICEROS, quien reclama la prescripción de la parcela 1064, ubicada en el ejido "PEÑÓN BLANCO", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. —————
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA CREPATORIO DE ACUERDOS
DGO. 7, DURANGO, DGO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 416/2018
 ACTOR : JOSÉ DE JESÚS GURROLA
 RODRIGUEZ
 DEMANDADO : ASAMBLEA GENERAL DE
 EJIDATARIOS
 POBLADO : "CUATRO DE OCTUBRE"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 02 de mayo de 2019

ELBA HERNANDEZ DIAZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en veintiséis de abril del año en curso, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por JOSE DE JESUS GURROLA RODRIGUEZ, quien reclama la nulidad parcial de la asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, relativa al solar urbano 11, de la manzana 127, celebrada en el ejido "CUATRO DE OCTUBRE", Municipio y Estado de Durango, para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley señalada para **LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.-----
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA

AGZ'ro

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO SIETE DURANGO, 2019

ACUERDOS

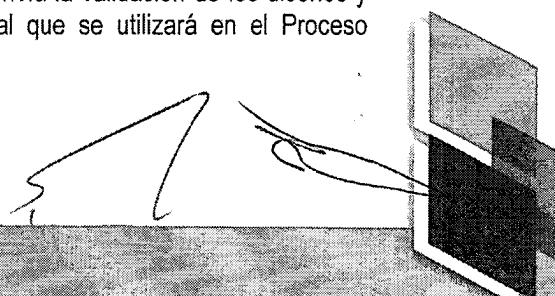


IEPC/CG79/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS FINALES Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO.

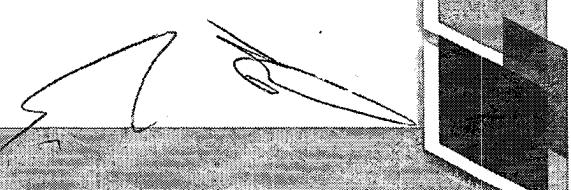
ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG110/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de 2018.
4. En fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG111/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de 2018.
5. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango, en el cual se renovarán los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos de la entidad.
6. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio número INE/UTVOPL/10588/2018, por medio del cual remite a este Instituto el oficio INE/DEOE/2362/2018 y anexos, a través del mismo se envía la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango.





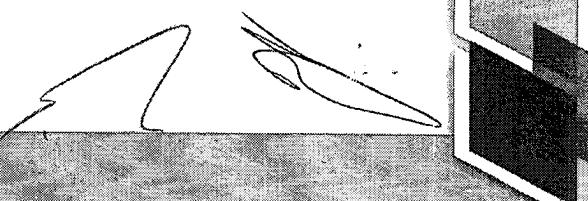
7. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número uno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango, mismo que fue remitido al Presidente del Consejo General, para que sea este quien en definitiva determine su aprobación.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número cuarenta y tres, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG142/2018, mediante el cual se aprueban los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019 en el Estado de Durango.
9. El doce de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2019, se aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio órgano superior de dirección, respecto a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Duranguense y Movimiento Ciudadano, para registrar convenios de coalición para el proceso Electoral Local 2018-2019. En dicho Acuerdo, por lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano, no se aprobó que fuera parte de la coalición.
10. El quince de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto suscribió un Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración y suministro de la documentación electoral que se utilizará para la elección constitucional del Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019, con la empresa Litho Formas, S.A. de C.V.
11. El dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG36/2019, aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Máximo de Dirección, respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la Coalición Parcial "Unamos Durango", integrada con los partidos políticos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
12. El veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, la circular número INE/UTVOPL/202/2019 signado por el maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia del oficio INE/DEOE/044/2019 y su anexo, signado por la licenciada María del Carmen Colín Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral,





en el cual informa que derivado de la confirmación de la perdida de registro como partidos políticos nacionales los otrora Nueva Alianza y Encuentro Social, se solicita se notifique a los estados de Aguascalientes, baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, las modificaciones que deben de realizar a la documentación conforme al formato que se adjunta en dicho oficio. Asimismo, se señala en el citado oficio que, los organismos públicos locales (OPL) deben modificar los documentos y presentarlos para su aprobación en sus máximos Órganos de Dirección; y remitir los diseños definitivos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

13. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número trece, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2019, respecto de las solicitudes planteadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para modificar el Convenio de Coalición para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
14. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG39/2019, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto a la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas en los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
15. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG40/2019, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Instituto, respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común total presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019. En dicho Acuerdo, se resolvió que era improcedente la solicitud de registro de convenio de Candidatura Común presentada por los partidos políticos en mención.
16. En relación con el punto que antecede, el seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante la sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados, resolvió en el sentido de revocar el Acuerdo IEPC/CG40/2019, y determinar la procedencia del registro de la Candidatura Común conformada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual Proceso Electoral 2018-2019.
17. El nueve de abril del presente año, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio número IEPC/SE/828/2019, signado por el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual se remitieron





las modificaciones a los diseños de la documentación electoral, a partir de la perdida de registro como partidos políticos nacionales otra vez Nueva Alianza y Encuentro Social; lo anterior en atención a la circular INE/UTVOPL/202/2019.

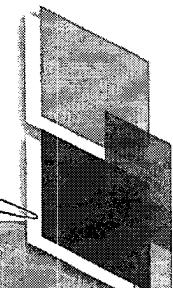
18. En Sesión Especial del día nueve de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los siguientes Acuerdos:

- a) IEPC/CG51/2019, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de Durango, de la Coalición parcial y candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática., así como del municipio de Nazas, Durango, por parte del primer instituto político referido para el periodo 2019-2022.
- b) IEPC/CG52/2019, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional para el periodo 2019-2022.
- c) IEPC/CG53/2019, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de veintiocho Ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el Partido Duranguense para el periodo 2019-2022.
- d) IEPC/CG54/2019, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de veinte Ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el periodo 2019-2022.

19. En Sesión Especial del día quince de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG55/2019, por el que se resolvieron la solicitudes de registro de la candidatura a integrantes del Ayuntamiento de Tlahualilo, Durango, presentada por la Coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el periodo 2019-2022, en cumplimiento a la sentencia TE-JDC-030/2019 y Acumulado.

20. El quince de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la sentencia TE-JE-012/2019 y acumulados, el Consejo General celebró sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG56/2019, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por la candidatura común "Juntos Haremos Historia por Durango" conformada por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022.

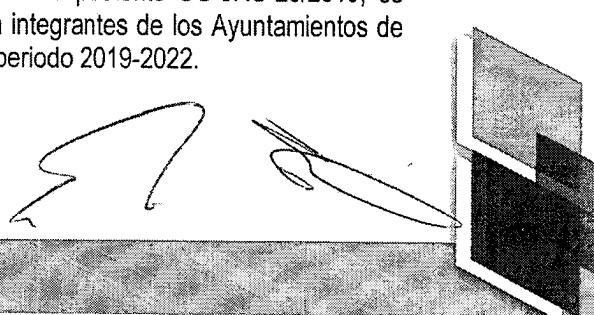
21. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se notificó a este Instituto la sentencia que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de





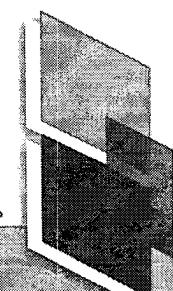
Guadalajara, dictó dentro del expediente SG-JRC-19/2019 y sus acumulados, mediante la cual determinó revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JD-012/2019 y sus acumulados; confirmando en consecuencia, el Acuerdo IEPC/CG40/2019, en el cual el Consejo General de este Instituto declaró la improcedencia de la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, para postular candidaturas para la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

22. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, oficio INE/DEOE/0654/2018 signado por la licenciada María del Carmen Colín Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que en atención al oficio número IEPC/SE/828/2019, en el cual se enviaron las modificaciones a los diseños de la documentación, derivadas de la perdida de los registro de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, no se tienen observaciones a los diseños preliminares que le fueron remitidos por este Instituto.
23. El veintisiete de abril de dos mil diecinueve, se recibió escrito firmado por el ciudadano Rodolfo Miguel López Cisneros, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, dirigido a los consejeros integrantes de este órgano máximo de dirección, a través del cual realiza la petición de: 1. *"La inaplicación del artículo 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por resultar contrario al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al principio pro persona y conforme al nuevo paradigma de derechos humanos, así como al principio de máxima publicidad electoral".* 2. *"Consecuencia de la inaplicación del artículo 355 de la ley Electoral local, se incluya en las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones locales la fotografía de todos los candidatos que contienden en la presente elección, esto en una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º; 35, párrafo 1; 41, párrafos primero y segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 30, párrafo 2; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, incisos a) y g), así como 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sustentada en el principio pro persona y conforme al nuevo paradigma de derechos humanos, así como al principio de máxima publicidad electoral, toda vez que, en caso de ser procedente, dicha determinación contribuirá a potenciar el derecho humano al voto activo, y considerando que con la misma o no se pone en riesgo alguno de los principios que rigen la materia electoral."*
24. En Sesión Especial, del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG57/2019, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación dentro del expediente SG-JRC-20/2019, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Durango y Lerdo, del partido Acción Nacional, para el periodo 2019-2022.





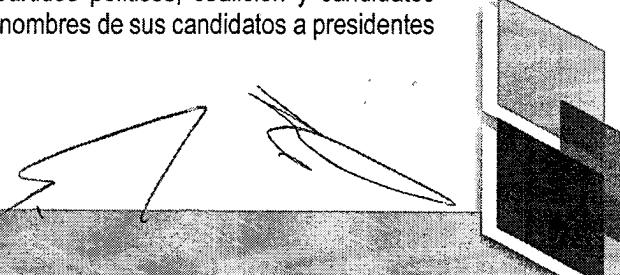
25. En Sesión Especial, del primero de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG58/2019, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación dentro del expediente SG-JRC-20/2019, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamientos de Gómez Palacio, del Partido Acción Nacional, para el periodo 2019-2022.
26. En acatamiento a la sentencia SG-JRC-19/2019 y sus acumulados, referida en el Antecedente 21, el Consejo General de este Instituto, resolvió los siguientes Acuerdos:
- a) IEPC/CG59/2019, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veintitrés Ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el Partido del Trabajo, para el periodo 2019-2022, en cumplimiento a la sentencia SG-JRC-019/2019 y acumulados; de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.
 - b) IEPC/CG60/2019, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el partido político MORENA, para el periodo 2019-2022, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara, dentro del expediente SG-JRC-19/2019 y sus acumulados; de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve.
 - c) IEPC/CG61/2019, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de dieciocho Ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022; de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve.
27. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, respecto a la solicitud recibida por parte del representante del partido político Movimiento Ciudadano, referido en el Antecedente 23, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión Extraordinaria número dieciocho, emitió el Acuerdo IEPC/CG71/2019, en el cual resolvió que se encuentra imposibilitado para atender su petición de adicionar la fotografía de los candidatos en las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del dos de junio de dos mil diecinueve.





Al respecto, el día seis de mayo de dos mil diecinueve, el ciudadano Rodolfo Miguel López Cisneros, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, interpuso un Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG71/2019 mencionado en el párrafo anterior.

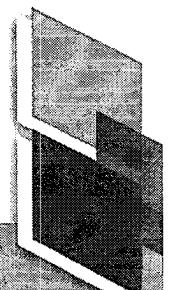
28. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo IEPC/CG62/2019, aprobó que los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tengan la opción de utilizar como medida de seguridad, una fajilla personalizada en los transportes y en las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales, para el resguardo de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 201-2019.
29. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG66/2019, resolvió la procedencia de sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del estado de Durango, presentada por la Coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
30. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG67/2019, resolvió la procedencia de sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
31. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG68/2019, resolvió la procedencia de sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Político Duranguense para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
32. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG69/2019, resolvió la procedencia de sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
33. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG70/2019, resolvió las solicitudes de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, respecto a la inclusión de los sobrenombres de sus candidatos a presidentes





municipales en las boletas electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral del dos de junio de 2019.

34. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída al expediente TE-JE-023/2019 y acumulados, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, en sesión especial y mediante Acuerdo IEPC/CG72/2019, aprobó el registro a las candidatas a la tercera regiduría propietaria y suplente, para el Ayuntamiento de Nazas, Durango, postuladas por el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
35. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la ejecutoria TE-JE-024/2019 y acumulados, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo IEPC/CG73/2019, por el que, , resolvió las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Mapimí, Durango, presentada por la Coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el periodo 2019-2022.
36. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la ejecutoria TE-JE-026/2019 y acumulados, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo IEPC/CG74/2019, resolvió las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, presentada por la Coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el periodo 2019-2022.
37. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG75/2019, por el que se cancelan postulaciones de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
38. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del expediente TE-JE-025/2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo IEPC/CG76/2019, se determinó la improcedencia de registro del C. Lucio Quiñones Ramírez, como sindica suplente , para el Ayuntamiento de Indé, Durango, presentada Coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el periodo 2019-2022.
39. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG77/2019, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de la



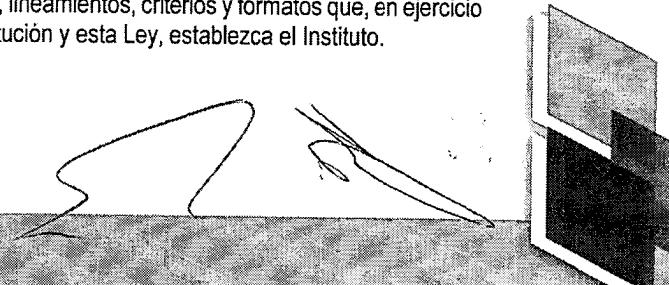


candidatura a primer regidor suplente del Ayuntamiento de Súchil del estado de Durango, presentada por el candidato independiente a presidente municipal de Súchil, Durango.

En atención a los referidos antecedentes, y una vez que se realizaron las modificaciones correspondientes a la documentación electoral y este Órgano Máximo de Dirección tiene la facultad de aprobarlas en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- II. Que en relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Carta Magna, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) del ordenamiento legal antes citado, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
 - a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.

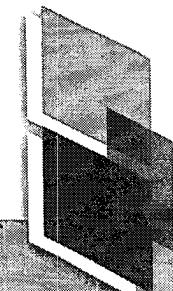




- b) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

- VI. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño e impresión de la documentación electoral, por lo que en consideración al artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 171 de la Ley Electoral Local, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales locales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y que una vez que se proceda a su destrucción se deberá realizar mediante el empleo de métodos que protejan el medio ambiente. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al artículo 218 numerales I, II y III de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, o bien el emblema conjunto cuando dos o más partidos participen mediante candidatura común, apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.
- VIII. Que el artículo 266, numeral 5 de la referida Ley comicial general, en relación al propio artículo 218 de la Ley Electoral local, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.
- IX. Que el numeral 6, del artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- X. Que el Reglamento de Elecciones, emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Asimismo, en el artículo 149, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se establece, respectivamente, que es de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos





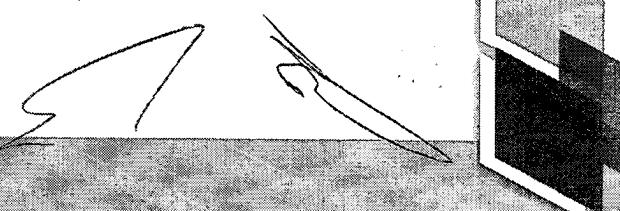
Locales, que en adelante se le denominará OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, que en adelante se le denominará DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

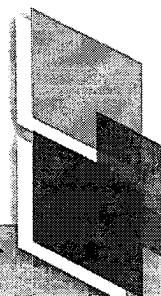
De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

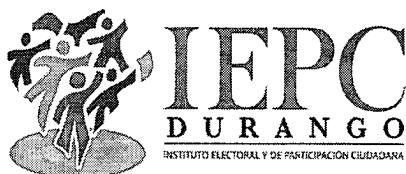
- XI. Que el artículo 150, inciso a), numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece el listado de los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XII. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL llevará a cabo el procedimiento contemplado en el Reglamento de Elecciones en su artículo 156.
- XIII. El artículo 160, numeral 1, Sección Séptima "Aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales" (OPL) del multicitado Reglamento, establece las reglas que los OPL deberán observar.
- XIV. Que el artículo 162 del Reglamento de Elecciones, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.
- XV. El artículo 163 del mencionado Reglamento, menciona que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del citado ordenamiento jurídico, para evitar su falsificación.





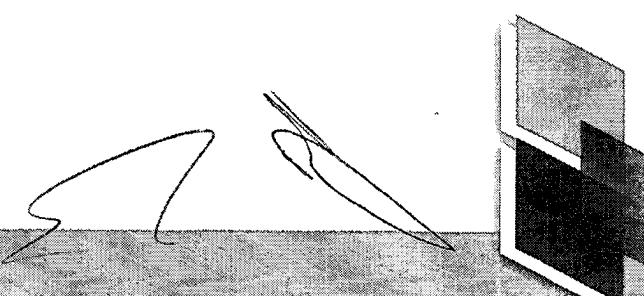
- XVI. En Anexo 4.1, apartado A. "DOCUMENTOS ELECTORALES" del Reglamento de Elecciones, se contienen las especificaciones técnicas que deberán contener la boleta y los documentos electorales.
- XVII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 81 y 82, párrafo primero, de la Ley electoral de nuestra Entidad Federativa, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General que es su Órgano Superior de Dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho Órgano Colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un Representante por cada partido político con registro nacional o estatal.
- XVIII. El artículo 32, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.
- XIX. Que de conformidad con los Antecedentes del presente instrumento, ante el registro y aprobación por parte del Consejo General de este Instituto de la coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, se diseñó la documentación electoral definitiva.
- XX. Los procedimientos de impresión de la documentación electoral, almacenamiento, custodia y distribución de la misma, se realizarán con los criterios establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Reglamento de Elecciones, y demás aplicables.
- XXI. Que los artículos 75, numeral 1, fracción XIII, así como el 88, numera 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que son funciones del Instituto y del Consejo General, respectivamente, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley local, dicta que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XXIII. El artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que son Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación





Ciudadana: el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.

- XXIV. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del artículo 88 de la invocada legislación comicial local, el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Durango, tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, le corresponde al Secretario del Consejo General ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXVI. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVII. Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la invocada legislación local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con una Dirección de Organización Electoral que está facultada para coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- En ese sentido, en términos de lo establecido en la fracción VIII, párrafo 2 del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, la mencionada Dirección está facultada para proponer el diseño de la documentación electoral conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII. Que el artículo 104, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- XXIX. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.





XXX. Que el artículo 163 de la ley comicial local define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

XXXI. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de nuestra Ley Comicial Local, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Por lo que, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XXXII. El artículo 218, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones.

XXXIII. Las boletas para las elecciones de presidente, síndico y regidores de los Ayuntamientos, contendrán, además un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda.

Las boletas para la elección de Ayuntamientos llevarán impresas las listas de regidores; los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros.

El numeral dos del citado artículo, establece que, una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad del Instituto mandarlas a imprimir.

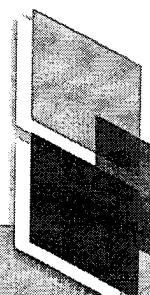
- XXXIV. Que el artículo 219 de la citada Ley Comicial Local, dispone que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.
- XXXV. Que el artículo 259, estipula que el programa de resultados electorales preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, con obligatoriedad para sus órganos y el Instituto.
- XXXVI. Al respecto, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG124/2018, que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea realizado por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

En ese sentido, y respecto al Acta de escrutinio y cómputo de casilla, el cual es un documento que se llena en la casilla con resultados de la votación, se le ha incluido en la parte superior izquierda el código QR, el cual contiene los datos de identificación de la casilla.

- XXXVII. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en un primer momento Acuerdo IEPC/CG142/2018, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango.

- XXXVIII. Que en atención a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se realizaron las modificaciones a los diseños de la documentación, derivadas de la pérdida de los registros de los partidos políticos de Nueva Alianza y Encuentro Social. En ese sentido, se remitió a la autoridad nacional los documentos con las modificaciones solicitadas. Por lo que el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, oficio INE/DEOE/0654/2018 signado por la licenciada María del Carmen Colín Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que no se tienen observaciones a los diseños preliminares que le fueron remitidos por este Instituto.

Asimismo, y de conformidad con la circular INE/UTVOPL/202/2019 signado por el maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia del oficio INE/DEOE/044/2019 y su anexo, signado por la licenciada María del Carmen

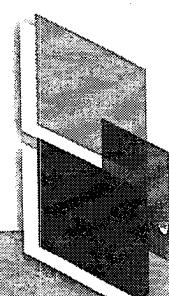




Colín Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el cual se señala que, los organismos públicos locales (OPL) deben modificar los documentos y presentarlos para su aprobación en sus máximos órganos de dirección; y remitir los diseños definitivos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- XXXIX. Posteriormente, y tal y como se precisó en los Antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General en diversas sesiones, determinó sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango, así como coalición parcial entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Por ende, con base a esas participaciones se diseñó la documentación electoral definitiva.
- XL. En ese sentido, la boleta y la documentación electoral contienen modificaciones derivadas del registro y aprobación de la Coalición: registro y aprobación de los candidatos de los diversos partidos políticos; así como de las adecuaciones solicitadas por la Dirección de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral; la inclusión del código QR en el Acta de escrutinio y Cómputo de Casilla; dichas modificaciones se encuentran en la documentación electoral que se contienen en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.
- XLI. Asimismo, el papel de las boletas electorales debe contar con medidas de seguridad, que también deberán incluirse en su impresión, con lo que este Instituto da más certeza a la ciudadanía, partidos políticos y candidatos.
- XLII. Con el propósito de ofrecer a los partidos políticos mayor certeza en la producción de la documentación electoral, este Instituto con fecha nueve de mayo dos mil diecinueve, realizó la invitación a los representantes de los distintos políticos, para que previo al inicio de la impresión masiva de las boletas, den el visto bueno a los emblemas que la integran.
- XLIII. Que las modificaciones a la documentación electoral, cumplen los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento de Elecciones.
- XLIV. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente involucren la inserción de algún dato de los candidatos o las candidatas, o bien se requiera algún ajuste por alguna causa superveniente que implique la exclusión o incorporación de algún elemento.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que pueda actualizarse por cualquiera de los motivos enunciados anteriormente, a efecto de determinar que dada la proximidad de la fecha establecida por la Ley Electoral Local para la entrega de la documentación electoral los Consejos Municipales Electorales, la Dirección de Organización





Electoral de este Instituto, atenderá los ajustes que procedan, ello a efecto de evitar el retraso de la impresión de los documentos en cuestión.

- XLV. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad, en el estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión de los documentos necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente Proceso Electoral, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños finales de la documentación electoral con emblemas y su respectiva impresión para el Proceso Electoral Local 2018- 2019 en el Estado de Durango, de conformidad con el Anexo Único de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordinales 98, 104, 266 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES; 149, 150, 160, 162, 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 139 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 32, 75, 76, 78, 95, 104, 108, 163, 164, 218, 219, 259 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango; este Órgano Máximo de Dirección con las facultades que la ley le otorga, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños finales y la impresión de las boletas y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango, dichos documentos se contienen en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será la encargada de supervisar la impresión de las boletas y la diversa documentación, así como la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral de referencia, se determina que los ajustes procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán supervisadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.





CUARTO. Para el caso de que se requiera la impresión adicional de cualquiera de los documentos electorales necesarios para la elección en el actual proceso comicial, se determina que la impresión adicional será aprobada por el Consejo General, y será coordinada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la colaboración de las Direcciones de Organización Electoral y de Administración del propio organismo electoral local.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la impresión de los documentos electorales referidos en este Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El Presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria número veintiuno de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por Unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario que da fe Lic. Raúl Rosas Velázquez.

LIC. LIC JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEPC/CG79/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los diseños finales y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el proceso electoral local 2018-2019 en el Estado de Durango.

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG79/2019, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

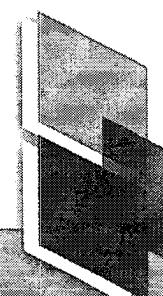


IEPC/CG80/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LIQUIDO INDELEBLE, QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

ANTECEDENTES

1. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
2. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.
3. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
4. El día quince de marzo de dos mil diecinueve, fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicios para la Elaboración y Suministro de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre Litho Formas, S.A. de C.V. y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
5. Asimismo, se encuentra en trámite un Convenio de colaboración para la producción de tinta de seguridad (líquido indeleble), entre el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
6. De igual manera, se suscribirá un Convenio de colaboración para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

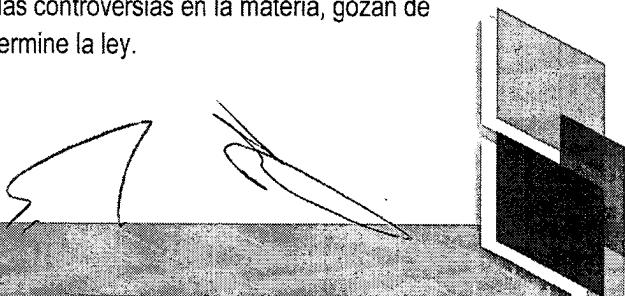




Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe constatar la realización la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas, actas electorales y líquido indeleble, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

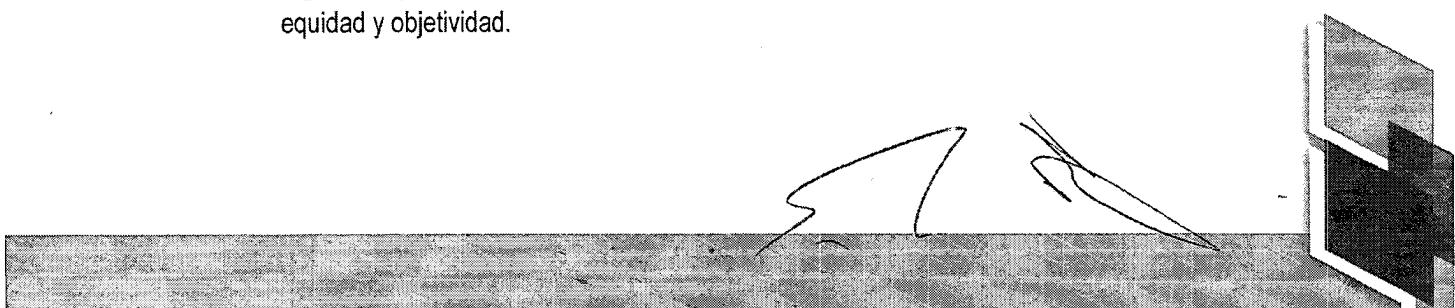
CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras cosas, las atribuciones relativas a: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Asimismo, el propio artículo 41 de la Constitución Federal, establece en la Base V, Apartado C, que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán funciones, entre otras cosas, de la preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento y aquellas que determine la ley.



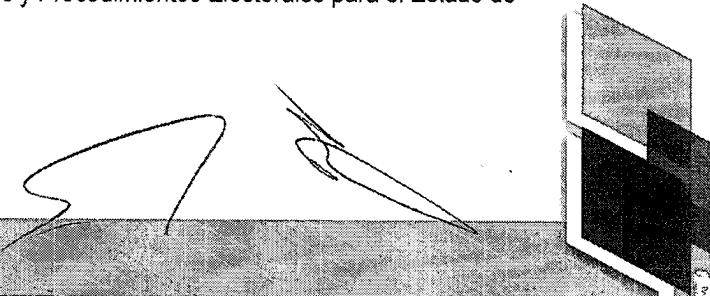


- V. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución de la República, la citada ley general, así como de las Constituciones y leyes locales.
- VII. En esa misma tesisura, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), del ordenamiento legal general antes invocado, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General de la República y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como imprimir y producir los materiales electorales acorde con lo establecido por la Autoridad Electoral Nacional
- VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.





- X. Por lo que de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Local; 81 y 82, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.
- XI. Acorde con lo establecido en el artículo 75, párrafo 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, radica en garantizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XII. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, numeral 1, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XIII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XIV. Que la fracción XXXII del artículo 88 del de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que es atribución del Consejo General imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XV. Que, el artículo 90, numeral 1, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, menciona que una de las atribuciones del Secretario del Consejo General de este órgano administrativo electoral, es el de ejecutar los Acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Que el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece:





1. La Ley General y esta Ley, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- I. Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
- II. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;*
- III. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General, y*
- IV. La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

XVII. Que en el artículo 218, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se establece que una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad de este Instituto la impresión.

XVIII. Que el artículo 221, numeral 3 de la citada Ley señala que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán tener elementos que identifiquen el producto.

XIX. En el mismo orden de ideas, el Anexo 4.1 del Reglamento de elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, mismos que se consideraron en su diseño. En ese sentido, la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en el actual Proceso Electoral Local 2018-2019, los cuales previo a su aprobación por el máximo órgano de dirección de este Instituto, fueron remitidos al Instituto Nacional Electoral para su respectiva validación.

Al respecto, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral los oficios INE/UTVOPL/10120/2018, e INE/DEOE/2262/2018; INE/DEOE/2362/2018 e INE/UTVOPL/10588/2018, a través de los cuales validó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales y la documentación electoral, respectivamente.



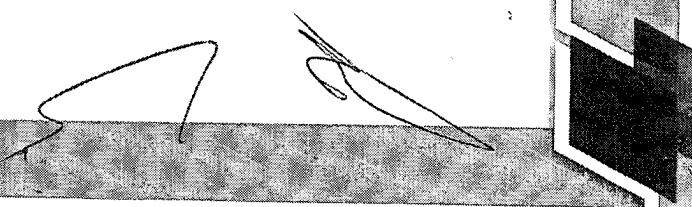


- XX. En consecuencia, con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número cuarenta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG142/2018, mediante el cual aprobó los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango, validados por el Instituto Nacional Electoral.
- XXI. En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 81 de la Ley comicial local, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del instituto, en ese tenor, y atendiendo el principio de certeza, es importante para este Instituto, constatar a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas, actas electorales y líquido indeleble que se utilicen durante la Jornada Electoral cumplan con los mecanismos y medidas de seguridad establecidas.

En ese sentido, durante los procedimientos de revisión, producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuyas actividades deben ser supervisadas y aprobadas por el Consejo General del propio órgano electoral local, esto es, antes, durante y después de la Jornada Electoral del día dos de junio de la presente anualidad, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por consiguiente, es primordial para este Instituto, llevar a cabo lo ordenado en el Capítulo VIII, Sección Octava, del Reglamento de Elecciones, que no es otra cosa que las medidas de seguridad de las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en el proceso comicial en curso, que para el caso específico, el artículo 163, numeral 2, en lo que nos compete, menciona que para las elecciones locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte el numeral 3 establece que, en las elecciones locales no concurrentes con una federal, los organismos públicos locales deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución





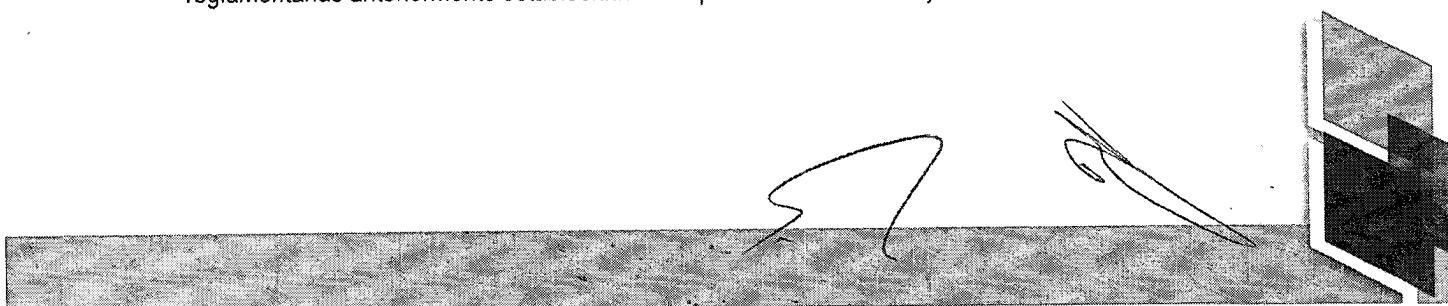
pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distinta. En ese sentido, este Instituto Electoral, trató convenios de colaboración con instituciones educativas, con la finalidad de que elaboren y certifiquen la calidad y características del líquido indeleble, dichas Instituciones corresponden al Instituto Politécnico Nacional, quien es el encargado de la elaboración y suministro del líquido indeleble; y en lo que respecta a la certificación de la calidad del mismo, correrá a cargo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

En relación a lo anterior, efectuar la verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales, así como la verificación del funcionamiento del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2018-2019, brinda mayor transparencia y contribuye con los principios de legalidad y certeza del Instituto, mismo que rigen la materia electoral.

Es por ello, y atendiendo lo contenido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el cual establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, y en virtud de que serán los diferentes órganos electorales de este Instituto, quienes llevarán a cabo el procedimiento la verificación de las medidas de seguridad, este Consejo General debe de constatar que se llevan a cabo las verificaciones correspondientes; por lo que dicho procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas, actas electorales y líquido indeleble está establecido en el **Anexo Único** que se adjunta al presente y forma parte integral de este acuerdo.

Asimismo, el numeral 1 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

En esa virtud, la emisión del presente Acuerdo es en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente establecidas en el presente instrumento jurídico





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartados A, B y C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, artículo 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, 138, 139 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 75, 76, 81, 88, 90, 171, 218, 221 numeral 3 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Anexo 4.2 y Capítulo VI, sección octava del Reglamento de Elecciones; este Consejo General en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización de verificaciones a las Boletas Electorales, a las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de Casilla, y al líquido indeleble que se utilizarán en la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil diecinueve.

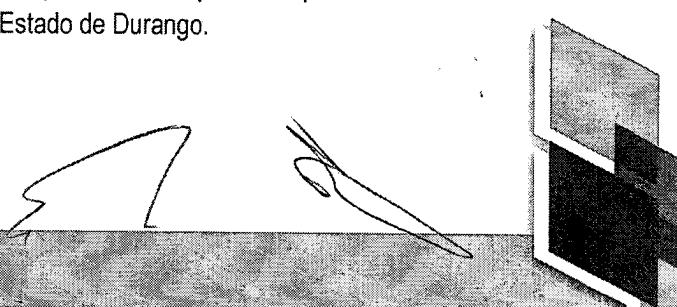
SEGUNDO. Para la realización de las verificaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como al procedimiento descrito en el Anexo Único del presente acuerdo.

TERCERO. La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será el conducto para comunicar oficialmente a los Presidentes de los Consejos Municipales de aquellos municipios con casillas que hayan resultado seleccionadas para la verificación.

CUARTO. A efecto de llevar a cabo el procedimiento sistemático de la selección de dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral local, las cuales son necesarias para la verificación de las muestras de seguridad, el Consejo General realizará una reunión de trabajo a más tardar el día diecinueve de mayo de dos mil diecinueve.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que prevea lo necesario para llevar a cabo la verificación de las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las de escrutinio y cómputo de casilla y del líquido indeleble que se utilizarán en la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil diecinueve.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.





SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El Presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria número veintiuno de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por Unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario que da fe Lic. Raúl Rosas Velázquez.

LIC. LIC JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Esta hoja de firmas, es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Procedimiento Muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2018-2019; identificado con clave alfanumérica IEPC/CG80/2019.

**ACUERDO IEPC/CG80/2019****ANEXO ÚNICO****PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LIQUIDO INDELEBLE QUE SERÁ UTILIZADA EN LA JORNADA ELECTORAL DE 02 DE JUNIO DE 2019****PRESENTACIÓN**

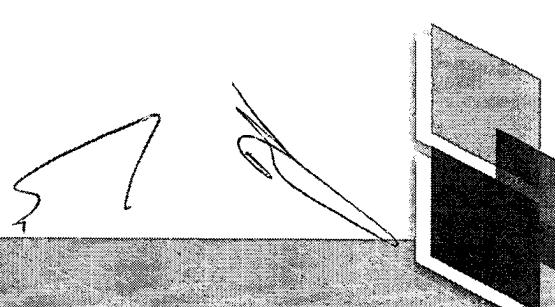
En el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, se establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento, para evitar su falsificación.

Asimismo, el citado precepto legal establece que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento.

El anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento mediante el cual se llevará la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

Por otra parte, el artículo 221, numeral 3 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán tener elementos que identifiquen el producto.

En ese sentido y en concordancia con el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el presente documento contiene el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales mencionados y del líquido indeleble.





METODOLOGÍA

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.
2. La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, comunicará a cada presidente de consejo municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a municipio.
3. La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, enviará a cada Presidente del consejo municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.
4. En sesión del consejo municipal que corresponda, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra





seleccionada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

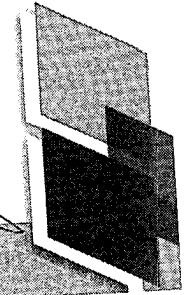
b) El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hará del conocimiento de los miembros de los consejos municipales, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada consejo municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, a través de la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. En el consejo municipal, se conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.





5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, enviará a cada presidente de consejo municipal que corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.
- b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección de Organización Electoral, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los consejos municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un consejero electoral municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo



de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

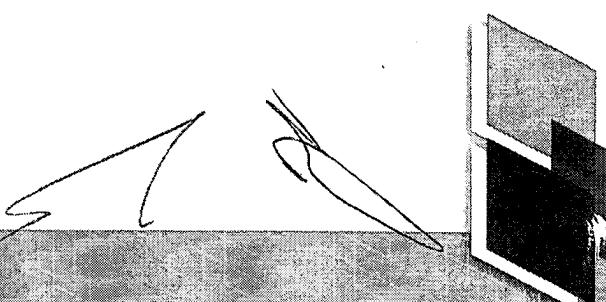
f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

g) Se elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral a través de la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. En el consejo municipal se conservará el original del acta.

h) La Comisión informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión (o en la siguiente sesión que celebre el consejo) para el seguimiento de los cómputos municipales.

6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) Los consejos municipales utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a cada Presidente de consejo municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.





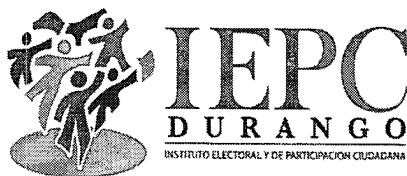
b) Los consejos municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio:

"Extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor."

c) Los consejos municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.

d) La Comisión seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución que para el efecto se designe, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

7. La Comisión de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.



IEPC/CG81/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-033/2019 Y ACUMULADOS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE REGISTRAN Y SE CANCELAN DIVERSAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

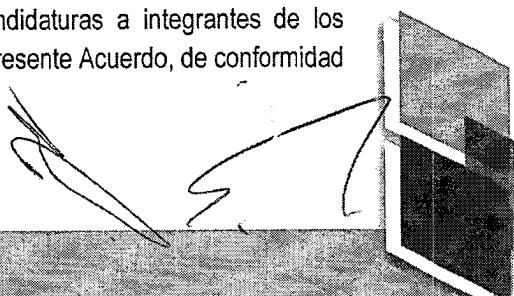
ANTECEDÉNTES

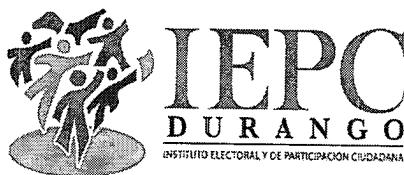
1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.



4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político Revolucionario Institucional informó al Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el Partido Revolucionario Institucional.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El primero y tres de abril de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Instituto, solicitudes de registro de candidaturas, para integrar los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El nueve de abril del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG52/2019 resolvió sobre la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2019-2022.
10. El dieciséis y diecisiete de abril del año en curso, los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, entre otros ciudadanos, impugnaron el Acuerdo IEPC/CG52/2019.
11. El trece de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, mediante la cual se revocó el Acuerdo IEPC/CG52/2019, únicamente respecto a diversas candidaturas.
12. El trece de mayo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, fue notificada a este Instituto la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para resolver sobre los registros de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:





CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que



sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

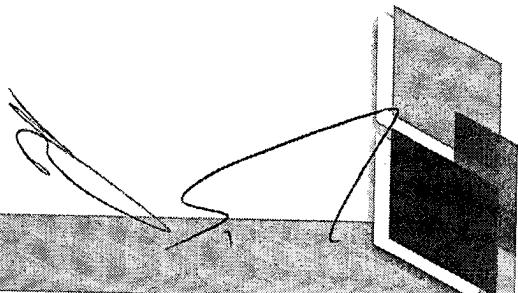
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y

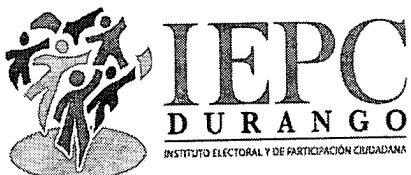




social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
 - Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.



**XVIII.**

De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

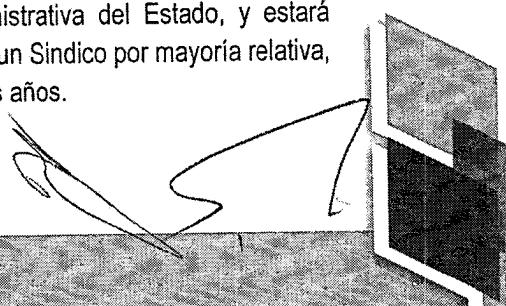
Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

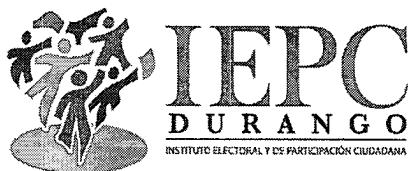
En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

XX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.





XXI. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

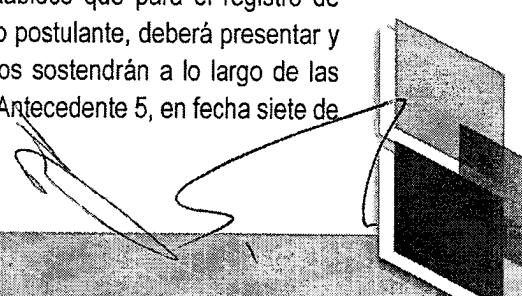
XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXIII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XXIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

XXV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXVI. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de





febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

XXVII. Que de conformidad con el calendario referido en el antecedente 2 del presente Acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional contó con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas.

XXVIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.





- XXIX. Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 11, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, dictó la sentencia del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados en la cual resolvió medularmente lo siguiente:

"CUARTO. Se revoca el acuerdo reclamado, únicamente por cuanto hace a las candidaturas señaladas en las Tablas 1 y 2 del último Considerando de este fallo, para los efectos precisados, según corresponda en cada caso."

En virtud de lo anterior, los efectos de la sentencia establecen lo siguiente:

"VII. EFECTOS

Conforme al cúmulo de consideraciones expuestas, esta Sala Colegiada determina lo siguiente:

- 1. REVOCAR** el Acuerdo IEPC/CG52/2019, únicamente respecto de los registros de las candidaturas que se precisan en la siguiente Tabla:

TABLA A

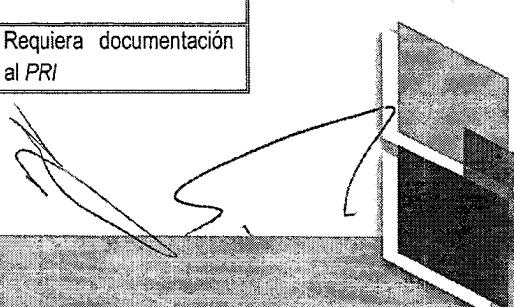
MUNICIPIO	Se revoca el registro de la candidatura, decretado por la autoridad responsable
Simón Bolívar	Cuarta regiduría suplente Quinta regiduría propietaria Quinta regiduría suplente Sexta regiduría propietaria Sexta regiduría suplente Séptima regiduría propietaria Séptima regiduría suplente
Guadalupe Victoria	Segunda regiduría suplente Tercera regiduría suplente
Otáez	Presidencia municipal propietaria Sindicatura propietaria Primera regiduría propietaria Primera regiduría suplente Segunda regiduría propietaria Tercera regiduría propietaria Tercera regiduría suplente Sexto regidor propietario Sexto regidor suplente
Tepehuanes	Quinta regiduría suplente Séptima regiduría suplente



2. REVOCAR la negativa de registro decretada en el acuerdo reclamado, exclusivamente en lo que hace a las candidaturas señaladas en la siguiente Tabla, para los efectos que en cada caso se indican, y conforme a los parámetros establecidos en el presente fallo.

TABLA 2

Municipio	Se revoca la negativa de registro, decretado por la responsable	EFFECTOS	
		A	B
Canatlán	Primera regiduría suplente		Requiera documentación al PRI
	Segunda regiduría suplente	Se ordena el registro	
Cuencamé	Sexta regiduría suplente		Requiera documentación al PRI
	Octava regiduría suplente		Requiera documentación al PRI
Durango	Segunda regiduría suplente	Se ordena el registro	
	Quinta regiduría suplente	Se ordena el registro	
	Décimo quinta regiduría suplente	Se ordena el registro	
El Oro	Cuarta regiduría propietaria	Se ordena el registro	
	Cuarta regiduría suplente	Se ordena el registro	
Lerdo	Primera regiduría propietaria	Se ordena su registro	
	Primera regiduría suplente	Se ordena su registro	
	Séptima regiduría propietaria	Se ordena su registro	
	Séptima regiduría suplente	Se ordena su registro	
Nuevo Ideal	Cuarta regiduría suplente	Se ordena su registro	
	Séptima regiduría suplente		Requiera documentación al PRI





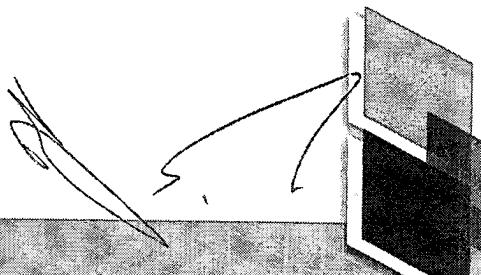
Municipio	Se revoca la negativa de registro, decretado por la responsable	EFFECTOS	
		A	B
Pueblo Nuevo	Quinta regiduría propietaria		Requiera documentación al PRI
San Juan de Guadalupe	Séptima regiduría suplente	Se ordena su registro	
Santiago Papasquiaro	Novena regiduría suplente	Se ordena su registro	

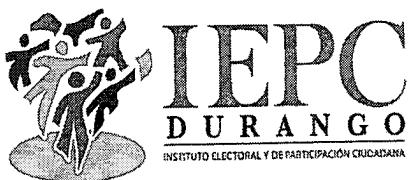
(...)

- XXX. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, esta autoridad estima pertinente **cancelar** los registros de las candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional que se mencionan a continuación:

Tabla 1

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Simón Bolívar	Cuarta regiduría suplente Quinta regiduría propietaria Quinta regiduría suplente Sexta regiduría propietaria Sexta regiduría suplente Séptima regiduría propietaria Séptima regiduría suplente	Leonel Casas Guzmán Jessica Jazmín Pérez Pérez Alondra Berenice Ochoa Salas Saúl Casas Cerdá Salvador Cervantes Esquivel Odilia Aguilar Rodríguez Alma Aurora Favela Santos
2	Guadalupe Victoria	Segunda regiduría suplente Tercera regiduría suplente	Víctor Hernández Jácquez Margarita Rocío Ayala Rivera





No.	Municipio	Cargo	Nombre
3	Otáez	Presidencia municipal propietaria Sindicatura propietaria Primera regiduría propietaria Primera regiduría suplente Segunda regiduría propietaria Tercera regiduría propietaria Tercera regiduría suplente Sexta regiduría propietaria Sexta regiduría suplente	Graciela Sarabia Paniagua José Lionel Corral Zepeda Graciela Sarabia Paniagua Imelda Recendis Núñez Miguel Ángel Díaz Aguilar Sandra Yanet Ramírez León María Félix Ortiz Morales Eligio Guerrero Sarabia José Antonio Padilla Gordillo
4	Tepehuanes	Quinta regiduría suplente Séptima regiduría suplente	María Lizeth Martínez Nevárez Martha Arely Nevárez Juárez

XXXI. Ahora bien, en cumplimiento a la citada sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango **se registran** las candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional a los siguientes cargos:

Tabla 2

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Canatlán	Segunda regiduría suplente	José Antonio Adame Zapata
2	Durango	Segunda regiduría suplente Quinta regiduría suplente Décima quinta regiduría suplente	José Ángel Mercado Rosales Julia Ávila García Iris del Rocío Almaguer Sandoval
3	El Oro	Cuarta regiduría propietaria Cuarta regiduría suplente	Manuel Bustamante Valverde Miguel Alonso Soto Díaz
4	Lerdo	Primera regiduría propietaria Primera regiduría suplente Séptima regiduría propietaria Séptima regiduría suplente	Francisca Blanco Villanueva Elizabeth Segovia Pérez Manuela del Carmen Delgadillo Rodríguez Rosa María Sánchez Reza
5	Nuevo Ideal	Cuarta regiduría suplente	Fernando Arreola Villalpando
6	San Juan de Guadalupe	Séptima regiduría suplente	María Eva Magadán Espino
7	Santiago Papasquiaro	Novena regiduría suplente	María Lucy Ramírez Barraza



- XXXII.** Del cuadro contenido en el Considerando anterior, cabe precisar que por cuanto hace a la cuarta regiduría suplente del municipio de Nuevo Ideal, en la Sentencia no se hace referencia al nombre de quien corresponde a ese cargo, ni un análisis minucioso sobre el cumplimiento de los requisitos, tal y como se hace con los demás en que se ordenan sus registros. Sin embargo, en fojas 43 y 44, se presenta un cuadro con aquellos que no presentaron carta de aceptación al cargo y se hace un razonamiento de que "no constituye una causa por la cual se deba restringir el derecho de voto pasivo de los ciudadanos postulados. Máxime si dentro del procedimiento de registro de los candidatos, no existe prueba en contrario sobre su deseo de ser postulados". Por tanto, de las listas que obran en los expedientes de Instituto, está el nombre de FERNANDO ARREOLA VILLALPANDO, por lo que se considera que dicha persona es la que se otorgará el registro que el Tribunal Electoral ordenó a este Instituto.
- XXXIII.** De igual manera, por cuanto hace a las cinco candidaturas que se les hará requerimiento al PRI, que se señalan en el Considerando XXIX, y conforme a los efectos de la misma Sentencia, en el apartado "parámetros", inciso c), una vez que venza el plazo para dar contestación, dentro de las 24 horas siguientes, este Consejo General deberá celebrar sesión especial en la cual se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de cada candidatura, de acuerdo a las documentales que, en su caso, aporte el citado partido político.
- XXXIV.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XXXV.** Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1, 5, 6, 29, 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21, 22, 66 y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia ordenada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancelan los registros señalados en la "Tabla 1" del considerando XXX del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se registran las candidaturas señaladas en la "Tabla 2" del considerando XXXI del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que, si es viable, se impacte en los diseños de la documentación electoral, por un lado, que no aparezcan en la boleta los nombres de las candidaturas que se cancelaron, de acuerdo al considerando XXX; y por otro lado, aparezcan los nombres de las candidaturas que se aprobaron sus registros, conforme al Considerando XXXI.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.





El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quién da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se registran y se cancelan diversas postulaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG81/2019.



IEPC/CG82/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CAAyCBS. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CSyREP. Comisión de Seguimiento y Revisión al Ejercicio Presupuestal.

CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

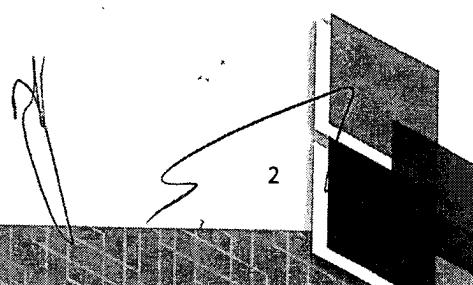
UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

ITD: Instituto Tecnológico de Durango.



ANTECEDENTES

- 1. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.** En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- 2. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la ratificación de la instancia interna del PREP.** En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veintinueve y mediante el Acuerdo IEPC/CG102/2018, aprobó la ratificación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- 3. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE.** En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, a través del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.
- 4. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.** En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y mediante el Acuerdo IEPC/CG106/2018, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- 5. Validación del cumplimiento de requisitos de los integrantes del COTAPREP.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
- 6. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP.** En fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG112/2018, aprobó la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.





7. Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019. En fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del estado de Durango.

8. Celebración de la Sesión de Instalación del COTAPREP. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, el COTAPREP celebró su Sesión de Instalación, asimismo fue aprobado el Plan de trabajo y calendario de sesiones.

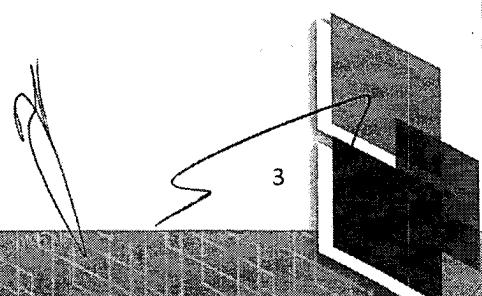
9. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC. En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete y mediante el Acuerdo IEPC/CG119/2018, aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, propuestas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del IEPC.

10. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración de la CTPREP. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho y mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2018, aprobó la integración de la CTPREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019, quedando de la siguiente manera:

- Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez: Presidenta.
- Consejera Electoral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala: Integrante.
- Consejero Electoral, Lic. José Omar Ortega Soria: Integrante.
- Titular de la Unidad Técnica de Cómputo: Secretario Técnico.
- Representantes de los partidos políticos: Integrantes.

11. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC para que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero. En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve y mediante el Acuerdo IEPC/CG124/2018, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

12. Observaciones respecto del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP por parte de la UNICOM del INE. En fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se remitieron mediante los oficios INE/UTVOP/11041/2018 e INE/UNICOM/6227/2018 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, sobre el Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.





13. Celebración de la Sesión de Instalación de la CTPREP. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la CTPREP celebró su Sesión de Instalación, asimismo fue aprobado su Plan de trabajo y calendario de sesiones.

14. Aprobación por parte de la CTPREP del Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la CTPREP, en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP01/2018, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

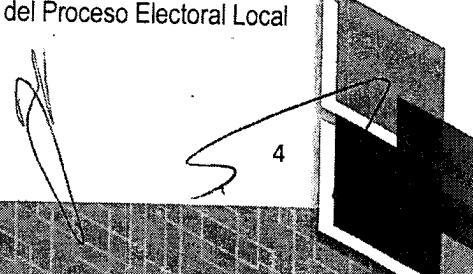
15. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la actualización en la integración del COTAPREP. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG137/2018, aprobó la actualización en la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

16. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG138/2018, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

17. Recepción por parte de la instancia interna de la síntesis curricular en materia de auditorías del ITD. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en respuesta a una invitación expresa de la Unidad Técnica de Cómputo, se recibió en el IEPC, la síntesis curricular en materia de auditorías informáticas del Departamento de Centro de Cómputo del ITD.

18. Aprobación por parte de la CSyREP del IEPC de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDG0/2019. En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, la CSyREP, en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CSyREP/A001/2019, aprobó la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDG0/2019, para las empresas interesadas en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

19. Aprobación por parte del CAAyCByS del IEPC de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDG0/2019. En fecha quince de enero de dos mil diecinueve, la CAAyCByS en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CAACBS/A002/2019, aprobó la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDG0/2019, para las empresas interesadas en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.





20. Junta de aclaraciones y apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019 realizada por el CAAyCByS. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el CAAyCByS llevó a cabo la Junta de aclaraciones y apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019, para las empresas interesadas en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

21. Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019 emitido por parte del CAAyCByS. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el CAAyCByS emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019, para las empresas interesadas en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, resultando ganadora la empresa PODERNET S.A. de C.V.

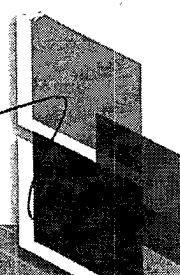
22. Aprobación por parte de la CTPREP de la designación del ente auditor. En fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la CTPREP, en Sesión Extraordinaria número dos y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP02/2019, aprobó la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

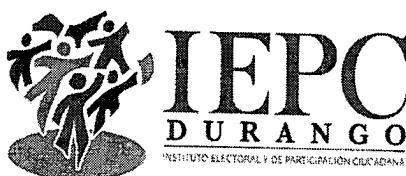
23. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del diverso que emite la CTPREP, a través del cual se designa el ente auditor del PREP. En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuatro y mediante el Acuerdo IEPC/CG09/2019, designó al ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

24. Recepción de solicitud por parte de la empresa PODERNET S.A. de C.V. En fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, la empresa PODERNET S.A. de C.V. realizó la solicitud formal para que se llevara a cabo la modificación del Proceso Técnico Operativo.

25. Recepción de solicitud por parte de la Presidenta del CTPREP. En fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, Presidenta de la Comisión Temporal del PREP, mediante oficio IEPC/CE-LFBS/003-2019, solicitó a los Asesores Técnicos del COTAPREP, su opinión respecto de la solicitud hecha por parte de la empresa ganadora de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019 del PREP, que se menciona en el Antecedente anterior.

26. Recepción por parte de los Asesores Técnicos del COTAPREP de la opinión técnica. En fecha 28 de febrero de dos mil diecinueve, los Asesores Técnicos del COTAPREP tuvieron a bien emitir una opinión técnica respecto de la solicitud hecha por parte de la empresa PODERNET S.A. de C.V.





C.V., ganadora de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019, que se menciona en el Antecedente número veintisiete.

27. Observaciones respecto del Proyecto de Acuerdo de la modificación al Proceso Técnico Operativo del PREP por parte de la UNICOM del INE. En fecha once de marzo de dos mil diecinueve, son remitidas mediante los oficios INE/UTVOPL/1447/2019 e INE/UNICOM/0791/2019 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, sobre el Proyecto de Acuerdo de la modificación del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

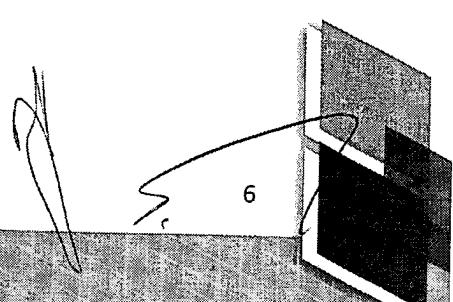
28. Observaciones respecto del Proyecto de Acuerdo del Plan de seguridad y continuidad del PREP por parte de la UNICOM del INE. En fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, son remitidas mediante los oficios INE/UTVOPL/1785/2019 e INE/UNICOM/0951/2019 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, sobre el Proyecto de Acuerdo del Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

29. Aprobación por parte de la CTPREP del Plan de seguridad y continuidad. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la CTPREP, en Sesión Ordinaria número dos y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP03/2019, aprobó el Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

30. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la modificación al Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número quince y mediante el Acuerdo IEPC/CG42/2019, modificó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

31. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Plan de seguridad y continuidad del PREP. En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número quince y mediante el Acuerdo IEPC/CG41/2019, modificó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

32. Aprobación por parte de la CTPREP de la Convocatoria para participar en la difusión del PREP. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la CTPREP, en Sesión Ordinaria número tres y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP04/2019, aprobó la Convocatoria para participar en la difusión del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



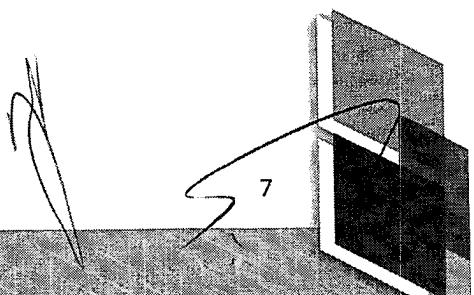


Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Bases generales

- I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.
- IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Que el artículo 138 de la CPELSD, contempla que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- VI. Que al tenor del artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas comisiones, en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.





VII. Que según lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

VIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleve a cabo en el estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

IX. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Proceso Electoral se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y que, en las elecciones para la renovación de Ayuntamientos concluirá con la declaración de validez de la elección, o en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

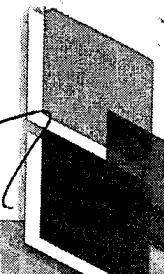
X. Que de acuerdo al artículo 164, numeral 5 de la LIPE, la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio de la elección ordinaria de que se trate.

XI. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las actividades que se desarrollan durante el Proceso Electoral, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea presentado para su aprobación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos;
- c) Del PREP, y
- d) La Comisión Temporal de Seguimiento del Proceso Electoral Local.

XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en





terminos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto.

XIV. Que el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, contempla que las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

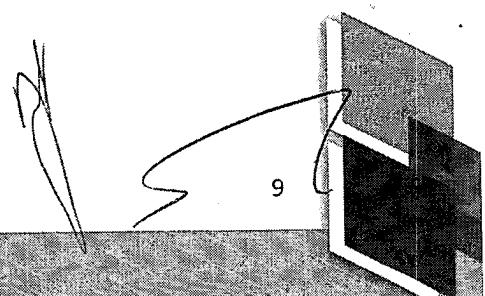
Programa de Resultados Electorales Preliminares

XV. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XVI. Que de acuerdo al artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, se describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

XVII. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a la ciudadanía, al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos, medios de comunicación; y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función que el IEPC tendrá bajo su responsabilidad, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad y cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para los OPL.

XVIII. Que, por su parte, al tenor del artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contempla que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.





XIX. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; para los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XX. Que según el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

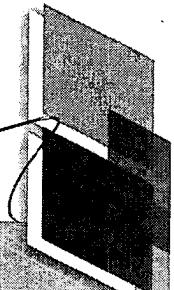
XXI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Difusores oficiales

XXII. Que de acuerdo con el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del OPL, en el ámbito de su competencia, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos,





se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el OPL deberá publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

XXIII. Que según el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:

- Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Durante la Sesión Extraordinaria No 40 del Consejo General del IEPC, de fecha 20 de diciembre de 2018 fue aprobado mediante el Acuerdo IEPC/CG138/2018 que para el caso del PREP en el Proceso Electoral Local 2018-2019, se estará a lo siguiente:

"La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 02 de junio de 2019 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 03 de junio de 2019, siendo este el cierre de las publicaciones."

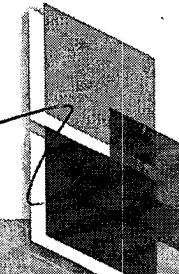
XXIV. Que conforme al artículo 353, numeral 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del INE, el OPL cerrará la publicación antes del plazo señalado en los considerandos anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

XXV. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 24 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el OPL deberá emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

XXVI. De igual manera, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, el OPL deberá remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
20	Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan	No aplica	La versión final del instrumento jurídico, deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.





IEPC
INSTITUTO ELECTORAL DE DURANGO

DIFUSORES OFICIALES

INSTITUTO ELECTORAL DE DURANGO

DIFUSORES OFICIALES, en caso contrario, el documento por el que se informa que el "EL OPL" será el único que publique los resultados electorales preliminares.

21	En su caso, lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.	No aplica.	La versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.
----	--	------------	---

XXVII. En este sentido, se puede concluir que el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el que se llevará a cabo la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango dio inicio el 01 de noviembre de 2018, por lo que la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 02 de junio del presente año.

La aprobación de la Convocatoria para los difusores oficiales del PREP, se debe llevar a cabo durante el mes previo al día de la jornada electoral, por tanto, debe ser conforme a los siguiente:

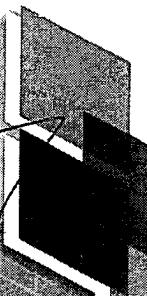
No.	Actividad	Fechas
1	Aprobación de la Convocatoria.	Día 13 de mayo de 2019.
2	Difusión de la Convocatoria.	Los días del 16 al 25 de mayo de 2019.
3	Remisión al INE de la lista final de difusores oficiales que tendrá el PREP.	El día 02 de junio de 2019.

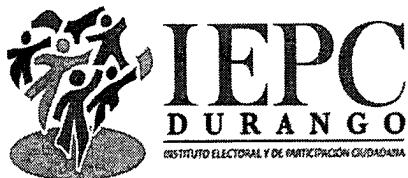
XXVIII. De esta manera, para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, se contará con difusores oficiales del PREP, quienes participarán mediante la Convocatoria, que se encuentra en el Anexo 1, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Dicha Convocatoria, es dirigida a Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales (prensa, radio, televisión e Internet); además señala los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar como "difusor oficial" del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

El periodo de vigencia de la Convocatoria será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día sábado 25 de mayo de 2019, asimismo, una vez concluido este plazo, se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- Etapa de instalación y pruebas: 25 – 27 de mayo de 2019.





- Etapa de ejercicios y simulacros: 25 – 27 de mayo de 2019.
- Publicación de la lista de los Difusores oficiales: 28 de mayo de 2019.
- Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 02 al 03 de junio de 2019).

XXIX. Finalmente, considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019, y teniendo en cuenta que el objetivo del referido programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a la ciudadanía, al Consejo General y al personal del IEPC, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y medios de comunicación, resulta fundamental contar con difusores oficiales que den a conocer de manera oportuna y certera la información relativa a los resultados preliminares durante la elección local, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza y la máxima publicidad durante la operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numeral 1; y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII y 164, numerales 1, 2 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 353, numerales 1 y 2, numeral 4 inciso b), numeral 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5 numeral 3; y 23, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de

Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 24 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad al anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Convocatoria entrará en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día 25 de mayo de 2019.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la empresa PODERNET S.A. de C.V.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruyen a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia, la difusión de la presente Convocatoria.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



SEPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, sea difundida la Convocatoria que forma parte integral del presente Acuerdo, en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintitrés de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso que emite la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG82/2019.



EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Convoca a:

Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales, (prensa, radio, televisión e Internet) a participar como

DIFUSORES OFICIALES

del **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP 2019)**
a través de sus portales web para la elección de los 39 Ayuntamientos del Estado en el
Proceso Electoral Local 2018-2019, que se desarrollará a partir de las 20:00 hrs. del 02 de
junio y hasta las 20:00 hrs. del día siguiente (hora del centro).

Para mayor información ingresa a: www.iepcdurango.mx

Contacto:

Ing. Jorge Galo Solano García
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo

Lic. Gabriela Rivas Castillo
Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Domicilio: Calle Litio s/n Colonia Ciudad Industrial C.P. 34208
Durango, Durango.

Correos: ut.computo@iepcdurango.mx
ut.comunicacion@iepcdurango.mx

Teléfono: (618) 825 25 33, 812 67 58, 825 64 84, 825 25 33 Extensiones 161 y 213
Horario: 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas (hora local), de lunes a viernes.



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Convoca a:

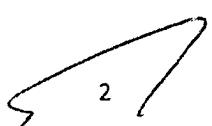
Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales, (prensa, radio, televisión e Internet) a participar en la difusión a la ciudadanía, a través de sus portales web, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP 2019) de las elecciones para la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, que se llevarán a cabo el próximo 02 de junio de 2019 a partir de las 20:00 horas (hora del centro).

REQUISITOS

I. Disposiciones Generales.

- La publicación de los resultados preliminares PREP 2019 deberá difundirse conjuntamente a la hora fijada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para ello, siendo en todo momento posterior al cierre de las casillas, a partir de las 20:00 horas (tiempo del centro de la República Mexicana) del día 02 de junio de 2019 y hasta 24 horas después, o habiendo logrado el 100% de la captura de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- Los resultados electorales preliminares correspondientes al PREP 2019 deberán estar disponibles sin costo para los usuarios de Internet.

- La publicación del PREP se deberá realizar de acuerdo a los formatos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC); no se podrá realizar modificación, alteración o edición alguna a los mismos. En caso de que el "Difusor" utilice la información para presentarla de manera personalizada, dicho formato deberá ser autorizado previamente por el IEPC.
- Las instituciones o empresas interesadas en participar como "Difusores", deberán dar aviso por escrito al IEPC a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Unidad Técnica de Cómputo y de la Secretaría Ejecutiva, con copia al Comité Técnico Asesor del PREP a más tardar el 25 de mayo de 2019.
- Cada "Difusor" deberá contar con la infraestructura mínima necesaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en la fracción II de la presente convocatoria. La fecha límite para contar con la infraestructura necesaria operando, incluyendo el periodo de conexión, instalación y configuración, será el 25 de mayo de 2019.
- La información del PREP 2019 podrá mostrarse como parte del portal del "Difusor" mediante el uso de "frames" o mediante cualquier otro método que permita mostrarla de forma embebida.
- La lista de "Difusores" se dará a conocer a la ciudadanía a partir del 28 de mayo de 2019, a través de la página de Internet del IEPC, www.iepcdurango.mx, para lo cual cada "Difusor" deberá proporcionar al IEPC el logotipo a publicar, que servirá comoliga para el acceso de los usuarios al sistema de publicación a más tardar el 25 de mayo de 2019.
- El "Difusor" deberá manifestar por escrito su compromiso de apegarse y cumplir con los requerimientos establecidos por el IEPC y de garantizar que su personal se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como a no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el IEPC con motivo de su participación en la difusión del PREP.
- El "Difusor" deberá asegurar que la información publicada en sus sitios web, tenga como origen los datos proporcionados por el IEPC.
- El "Difusor" se compromete a publicar el último corte proporcionado por el IEPC en sus sitios web. El IEPC se compromete a tener actualizaciones de información cada 20 minutos. Las publicaciones realizadas por el "Difusor" deberán indicar, en todo



2

momento, la fecha y hora correspondiente al corte de información, no pudiendo existir un "delay" máximo de un minuto entre su hora de publicación y la hora publicada en el PREP.

- El IEPC se reserva el derecho de interrumpir la transmisión de la información de los resultados preliminares, presentando el aviso respectivo en el portal del Difusor, así como inhabilitando de la liga o link de la página de internet del IEPC, en caso de que el "Difusor" infrinja cualquier disposición emitida en esta convocatoria.
- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Cómputo del IEPC.
- Cualquier duda o comentario sobre las presentes disposiciones, deberá ser dirigida a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Cómputo del IEPC, por las vías de comunicación establecidas en la parte final de la presente convocatoria.

II. Requerimientos técnicos

Realizar una liga al URL www.prepdgo2019.com.mx a la cual se tendrá acceso por medio de un frame en el portal del difusor.

III. Soporte técnico a Difusores

El Instituto brindará soporte técnico a cada uno de los "Difusores" relacionado con la operación del sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante las siguientes etapas:

- Etapa de instalación y pruebas: 25 – 27 mayo de 2019.
- Etapa de ejercicios y simulacros: 25 – 27 de mayo de 2019.
- Publicación de la lista de los Difusores oficiales: 28 de mayo de 2019.
- Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 02 al 03 de junio de 2019).



Handwritten signatures and a number 3 are present in the bottom right corner of the page.

El "Difusor" deberá proporcionar el nombre, cargo, teléfono y horario del personal técnico responsable, con el que personal del IEPC coordinará las actividades técnicas de interconexión, pruebas y operación durante cada una de las etapas.

IV. Memoria Técnica.

Como parte de su participación, el "Difusor" deberá entregar una memoria técnica al Instituto, que permita:

- Realizar un análisis sobre la cantidad de usuarios que consultaron el sistema de publicación durante su operación.
- Establecer criterios de mejora y planeación para la difusión de resultados electorales preliminares en futuras elecciones.

La entrega de la memoria deberá contener:

- Bitácoras de acceso a servidores de publicación del 02 al 09 de junio de 2019.
- Reporte de incidencias que se hayan presentado durante la operación y hayan afectado la publicación de resultados preliminares.
- Comparativo de visitas/páginas/hits promedio del portal del "Difusor" respecto a las visitas/páginas/hits, durante el periodo de Jornada Electoral y Resultados.
- Comentarios y sugerencias para considerar en convocatoria posteriores.

V. Periodo de vigencia.

- La presente, entrará en vigor a partir de la aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del que forma parte integral y concluirá hasta el día 25 de mayo de 2019, como fecha límite para entregar solicitud y reunir los requisitos conducentes.



4

VI. Contacto.

Para mayor información, contactar:

Unidad Técnica de Comunicación Social
ut.comunicacion@iepcdurango.mx
Ext. 161

Unidad Técnica de Cómputo
ut.computo@iepcdurango.mx
Ext. 213

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Domicilio: Calle Litio s/n Colonia Ciudad Industrial C.P. 34208
Durango, Durango.

Teléfono: (618) 825 25 33, 812 67 58, 825 64 84, 825 25 33
Horario: 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas (hora local), de lunes a viernes.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or 'D', followed by the number '5' and a small mark.



IEPC/CTPREP04/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CAAyCBS. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CSyREP. Comisión de Seguimiento y Revisión al Ejercicio Presupuestal.

CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares

CCV: Centro de Captura y Verificación.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática

ANTECEDENTES

1. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en



el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del PREP.

2. Aprobación por parte del Consejo General del INE a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

3. Aprobación por parte del Consejo General del INE a modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE. En fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó la modificación a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE, relativos a los Lineamientos y a la estructura de los archivos CSV (del inglés: comma value separated) de la base de datos del PREP, respectivamente.

4. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019. En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

5. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la ratificación de la instancia interna del PREP. En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veintinueve y mediante el Acuerdo IEPC/CG102/2018, aprobó la ratificación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

6. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE. En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, a través del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

7. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019. En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y mediante el Acuerdo IEPC/CG106/2018, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



8. Unidad Técnica de Cómputo del IEPC validó el cumplimiento de los requisitos del COTAPREP. Atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

9. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP. En fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG112/2018, aprobó la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

10. Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019. En fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del estado de Durango.

11. Celebración de la Sesión de Instalación del COTAPREP. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, el COTAPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de trabajo y calendario de sesiones.

12. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC. En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete y mediante el Acuerdo IEPC/CG119/2018, aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, propuestas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del IEPC.

13. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración de la CTPREP. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho y mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2018, aprobó la integración de la CTPREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Los integrantes de la CTPREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019 son:

- Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez: Presidenta
- Consejera Electoral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala: Integrante
- Consejero Electoral, Lic. José Omar Ortega Soria: Integrante
- Titular de la Unidad Técnica de Cómputo, Secretario Técnico
- Representantes de los partidos políticos: Integrantes

14. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC para que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero. En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve y mediante el Acuerdo



EPO/06124/2018, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

15. Observaciones respecto del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP por parte de la UNICOM del INE. En fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, son remitidas mediante los oficios INE/UTVOPL/11041/2018 e INE/UNICOM/6227/2018 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, sobre el Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

16. Celebración de la Sesión de Instalación de la CTPREP. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la CTPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado su Plan de trabajo y calendario de sesiones.

17. Aprobación por parte de la CTPREP del Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la CTPREP, en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP01/2018, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

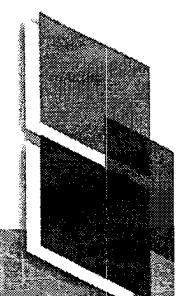
18. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la actualización en la integración del COTAPREP. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG137/2018, aprobó la actualización en la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

19. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG138/2018, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

20. Recepción por parte de la instancia interna de la síntesis curricular en materia de auditorías del ITD. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en respuesta a invitación expresa de la Unidad Técnica de Cómputo, se recibió en el IEPC, la síntesis curricular en materia de auditorías informáticas del Departamento de Centro de Cómputo del ITD.

21. Aprobación por parte de la CSyREP del IEPC de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019. En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, la CSyREP, en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CSyREP/A001/2019, aprobó la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019.

d 124
4





para las empresas interesadas en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

22. Aprobación por parte del CAAyCByS del IEPC de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019. En fecha quince de enero de dos mil diecinueve, la CAAyCByS en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CAACBS/A002/2019, aprobó la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019, para las empresas interesadas en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

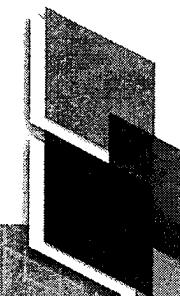
23. Junta de aclaraciones y apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019 realizada por el CAAyCByS. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el CAAyCByS llevó a cabo la Junta de aclaraciones y apertura de propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019, para las empresas interesadas en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

24. Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019 emitido por parte del CAAyCByS. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el CAAyCByS emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019, para las empresas interesadas en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, resultando ganadora la empresa PODERNET S.A. de C.V.

25. Aprobación por parte de la CTPREP de la designación del ente auditor. En fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la CTPREP, en Sesión Extraordinaria número dos y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP02/2019, aprobó la designación del ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

26. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del diverso que emite la CTPREP, a través del cual se designa el ente auditor del PREP. En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuatro y mediante el Acuerdo IEPC/CG09/2019, designó al ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

27. Recepción de solicitud por parte de la empresa PODERNET S.A. de C.V. En fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, la empresa PODERNET S.A. de C.V. realiza la solicitud formal para que se lleve a cabo la modificación del Proceso Técnico Operativo.





28. Recepción de solicitud por parte de la Presidenta de la Comisión Temporal del CTPREP. En fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, Presidenta de la Comisión Temporal del PREP, mediante oficio IEPC/CE-LFBS/003-2019, solicitó a los Asesores Técnicos del COTAPREP, su opinión respecto de la solicitud hecha por parte de la empresa ganadora de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019 del PREP, que se menciona en el Antecedente anterior.

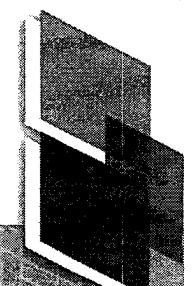
29. Recepción por parte de los Asesores Técnicos del COTAPREP de opinión técnica. En fecha 28 de febrero de dos mil diecinueve, los Asesores Técnicos del COTAPREP tuvieron a bien emitir una opinión técnica respecto de la solicitud hecha por parte de la empresa PODERNET S.A. de C.V., ganadora de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2019, que se menciona en el Antecedente número veintisiete.

30. Observaciones respecto del Proyecto de Acuerdo de la modificación al Proceso Técnico Operativo del PREP por parte de la UNICOM del INE. En fecha once de marzo de dos mil diecinueve, son remitidas mediante los oficios INE/UTVOPL/1447/2019 e INE/UNICOM/0791/2019 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, sobre el Proyecto de Acuerdo de la modificación del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

31. Observaciones respecto del Proyecto de Acuerdo del Plan de seguridad y continuidad del PREP por parte de la UNICOM del INE. En fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, son remitidas mediante los oficios INE/UTVOPL/1785/2019 e INE/UNICOM/0951/2019 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, sobre el Proyecto de Acuerdo del Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

32. Aprobación por parte de la CTPREP del Plan de seguridad y continuidad. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la CTPREP, en Sesión Ordinaria número dos y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP03/2019, aprobó el Plan de seguridad y continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

33. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la modificación al Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número quince y mediante el Acuerdo IEPC/CG42/2019, modificó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.





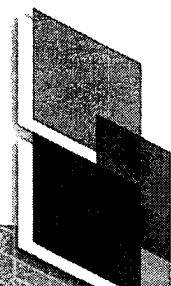
34. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Plan de seguridad y continuidad del PREP. En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número quince y mediante el Acuerdo IEPC/CG41/2019, modificó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Bases generales

- I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.
- IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Que el artículo 138 de la CPELSD, contempla que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- VI. Que al tenor del artículo 86, numeral 1 y 2 de la LIPE, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el





INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas comisiones, en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

VIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleve a cabo en el estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

IX. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Proceso Electoral se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación de Ayuntamientos concluirá con la declaración de validez de la elección, o en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

X. Que de acuerdo al artículo 164, numeral 5 de la LIPE, la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio de la elección ordinaria que se trate.

XI. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las actividades que se desarrollan durante el Proceso Electoral, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea presentado para su aprobación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos;
- c) Del PREP, y
- d) La Comisión Temporal de Seguimiento del Proceso Electoral Local.

XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes.





XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto.

XIV. Que el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, contempla que las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

Programa de Resultados Electorales Preliminares

XV. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XVI. Que de acuerdo al artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, se describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

XVII. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a la ciudadanía, al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos, medios de comunicación. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función que el IEPC tendrá bajo su responsabilidad, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad y cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para los OPL.

XVIII. Que, por su parte, al tenor del artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contempla que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIX. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo



de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; para los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XX. Que según el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, las disposiciones del Capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Difusores oficiales

XXII. Que de acuerdo con el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del OPL, en el ámbito de su competencia, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el OPL deberá publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

XXIII. Que según el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:

- Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando



prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Durante la Sesión Extraordinaria No 40 del Consejo General del IEPC, de fecha 20 de diciembre de 2018 fue aprobado mediante el Acuerdo IEPC/CG138/2018 que para el caso del PREP en el Proceso Electoral Local 2018-2019, se estará a lo siguiente:

"La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 02 de junio de 2019 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 03 de junio de 2019, siendo este el cierre de las publicaciones."

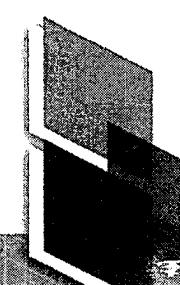
XXIV. Que conforme al artículo 353, numeral 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del INE, el OPL cerrará la publicación antes del plazo señalado en los considerandos anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

XXV. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 24 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el OPL deberá emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

XXVI. De igual manera, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, el OPL deberá remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, los siguientes documentos:

No.	Documento/informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
20	Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el que se informa que el "OPL" será el único que publique los resultados electorales preliminares.	No aplica	La versión final del instrumento jurídico, deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.
21	En su caso, lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.	No aplica.	La versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.





XXVII. En este sentido, se puede concluir que el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el que se llevará a cabo la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango dio inicio el 01 de noviembre de 2018, por lo que la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 02 de junio del presente año.

La aprobación de la Convocatoria para los difusores oficiales del PREP se debe llevar a cabo durante el mes previo al día de la jornada electoral.

Aprobación de la Convocatoria.	Día 13 de mayo de 2019.
Difusión de la Convocatoria.	Los días 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2019.
Tiempo en que debe remitirse al INE la lista final de difusores oficiales que tendrá el PREP.	El día 02 de junio de 2019,

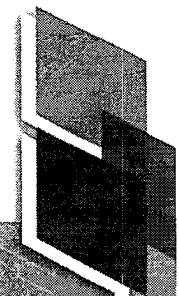
XXVIII. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2018-2019, para elegir a los integrantes de los 39 Ayuntamientos en esta entidad, el IEPC tiene la obligación de aprobar un Plan de seguridad y continuidad del PREP.

XXIX. De esta manera, para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, se considera viable contar con difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quienes pueden participar mediante una Convocatoria, la cual se encuentra en el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Dicha Convocatoria, es dirigida a Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales (prensa, radio, televisión e Internet); además señala los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar como "difusor oficial" del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

El periodo de vigencia de la Convocatoria será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día domingo 19 de mayo de 2019, así mismo, una vez concluido este plazo, se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- Etapa de instalación y pruebas: 20 – 23 de mayo de 2019.
- Etapa de ejercicios y simulacros: 20 – 23 de mayo de 2019.
- Publicación de la lista de los Difusores oficiales: 27 de mayo de 2019.





- Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 02 al 03 de junio de 2019).

XXX. Finalmente, considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019, y teniendo en cuenta que el objetivo del referido programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a la ciudadanía, al Consejo General y al personal del IEPC, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y, resulta fundamental contar con difusores oficiales que den a conocer de manera oportuna y certeza la información relativa a los resultados preliminares durante la elección local, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza y la máxima publicidad durante la operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numeral 1; y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII y 164, numerales 1, 2 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 353, numerales 1 y 2, numeral 4 inciso b), numeral 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5 numeral 3; y 23, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 24 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad al anexo 1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que turne el presente Acuerdo al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.



El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número tres de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electores Preliminares, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria y la Consejera Presidenta Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, ante el Secretario Técnico, que da fe:

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA

MTRA. MA. CRISTINA DE GPE. CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE

LIC. JOSÉ OMAR ORTEGA SORIA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE

ING. JORGE GALO SOLANO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electores Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electores Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CTPREP04/2019.



IEPC/CG83/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-033/2019 Y ACUMULADOS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE REGISTRAN DIVERSAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político Revolucionario Institucional informó al Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el Partido Revolucionario Institucional.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El primero y tres de abril de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Instituto, solicitudes de registro de candidaturas, para integrar los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El nueve de abril del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG52/2019 resolvió sobre la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2019-2022.
10. El dieciséis y diecisiete de abril del año en curso, los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, entre otros ciudadanos, impugnaron el Acuerdo IEPC/CG52/2019.
11. El trece de mayo de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, mediante la cual se revocó el Acuerdo IEPC/CG52/2019, únicamente respecto a diversas candidaturas.



12. El trece de mayo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, fue notificada a este Instituto la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior.
13. En la misma fecha, en cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral, este Consejo General sesionó a efecto de registrar y cancelar diversas postulaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
14. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la Sentencia referida, mediante oficio número IEPC/SE/1364/2019 notificado en la misma fecha a las 13:59 horas, se realizaron diversos requerimientos respecto de las candidaturas indicadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, que previamente habían sido postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.
15. El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número recibido en la oficialía de partes del Instituto a las 13:51 horas, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, respondió el requerimiento enunciado en el antecedente 13 de este documento.

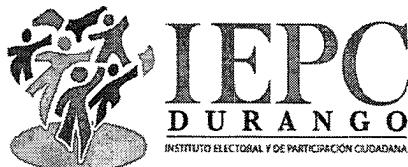
Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para resolver sobre los registros de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley; para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

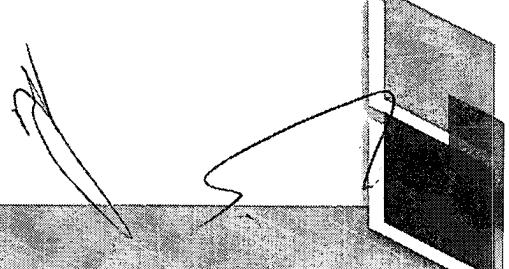


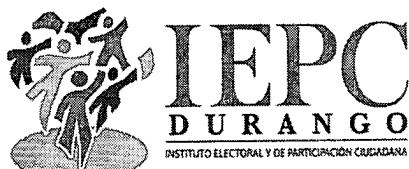
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por



algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.





XV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

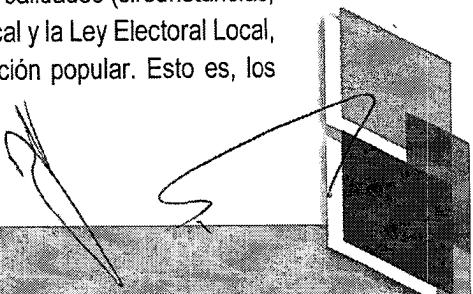
XVII. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los





requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella.

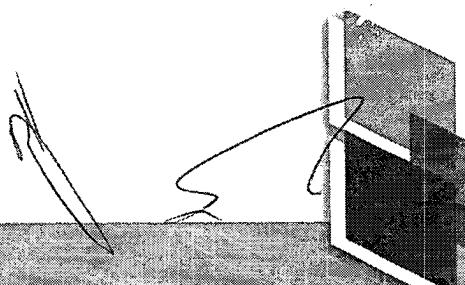
Bajo ese orden de ideas, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público; asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XXI. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.



- XXIII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXVII. Que de conformidad con el calendario referido en el antecedente 2 del presente Acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional contó con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas.
- XXVIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;





- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXIX. Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 11, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, dictó la sentencia del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados en la cual resolvió medularmente lo siguiente:

"CUARTO. Se revoca el acuerdo reclamado, únicamente por cuanto hace a las candidaturas señaladas en las Tablas 1 y 2 del último Considerando de este fallo, para los efectos precisados, según corresponda en cada caso."

En virtud de lo anterior, los efectos de la sentencia establecen lo siguiente:

"VII. EFECTOS

Conforme al cúmulo de consideraciones expuestas, esta Sala Colegiada determina lo siguiente:

1. **REVOCAR** el Acuerdo IEPC/CG52/2019, únicamente respecto de los registros de las candidaturas que se precisan en la siguiente Tabla:

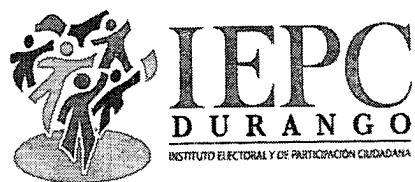


TABLA A

MUNICIPIO	Se revoca el registro de la candidatura, decretado por la autoridad responsable
Simón Bolívar	Cuarta regiduría suplente Quinta regiduría propietaria Quinta regiduría suplente Sexta regiduría propietaria Sexta regiduría suplente Séptima regiduría propietaria Séptima regiduría suplente
Guadalupe Victoria	Segunda regiduría suplente Tercera regiduría suplente
Otáez	Presidencia municipal propietaria Sindicatura propietaria Primera regiduría propietaria Primera regiduría suplente Segunda regiduría propietaria Tercera regiduría propietaria Tercera regiduría suplente Sexto regidor propietario Sexto regidor suplente
Tepehuanes	Quinta regiduría suplente Séptima regiduría suplente

2. REVOCAR la negativa de registro decretada en el acuerdo reclamado, exclusivamente en lo que hace a las candidaturas señaladas en la siguiente Tabla, para los efectos que en cada caso se indican, y conforme a los parámetros establecidos en el presente fallo.

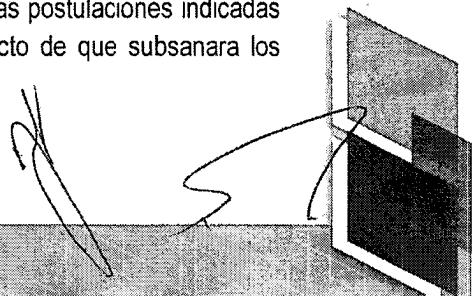
TABLA 2

Municipio	Se revoca la negativa de registro, decretado por la responsable	EFECTOS	
		A	B
Canatlán	Primera regiduría suplente		Requiera documentación al PRI
	Segunda regiduría suplente	Se ordena el registro	
Cuencamé	Sexta regiduría suplente		Requiera documentación al PRI

Municipio	Se revoca la negativa de registro, decretado por la responsable	EFFECTOS	
		A	B
	Octava regiduría suplente		Requiera documentación al PRI
Durango	Segunda regiduría suplente	Se ordena el registro	
	Quinta regiduría suplente	Se ordena el registro	
	Décimo quinta regiduría suplente	Se ordena el registro	
El Oro	Cuarta regiduría propietaria	Se ordena el registro	
	Cuarta regiduría suplente	Se ordena el registro	
Lerdo	Primera regiduría propietaria	Se ordena su registro	
	Primera regiduría suplente	Se ordena su registro	
	Séptima regiduría propietaria	Se ordena su registro	
	Séptima regiduría suplente	Se ordena su registro	
Nuevo Ideal	Cuarta regiduría suplente	Se ordena su registro	
	Séptima regiduría suplente		Requiera documentación al PRI
Pueblo Nuevo	Quinta regiduría propietaria		Requiera documentación al PRI
San Juan de Guadalupe	Séptima regiduría suplente	Se ordena su registro	
Santiago Papasquiaro	Novena regiduría suplente	Se ordena su registro	

(...)"

- XXX. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia de mérito, esta autoridad procedió al análisis de la documentación presentada por el partido respecto de las postulaciones indicadas en la propia sentencia, y derivado de ello requirió al partido a efecto de que subsanara los requisitos y rectificara la información acorde con lo siguiente:



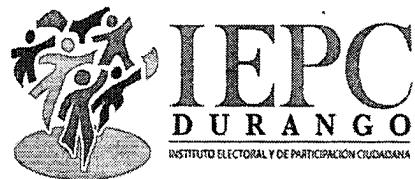


TABLA 1

Municipio	Nombre	Cargo	Requerimiento
Canatlán	Karen Lizeth Medina Ruiz	Primera Regiduría Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura • Copia legible del Acta de Nacimiento • Copia simple por ambos lados de la Credencial para Votar • Constancia de Residencia • Carta bajo protesta de decir verdad de no estar en supuestos del 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Cuencamé	José Cristhian Jáquez Chairez	Sexta Regiduría Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura • Copia legible del Acta de Nacimiento • Copia simple por ambos lados de la Credencial para Votar • Constancia de Residencia • Carta bajo protesta de decir verdad de no estar en supuestos del 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. • Formato SNRPC-INE.
	Osiel Mireles Castañeda	Octava Regiduría Suplente	Precisar si la postulación a la Octava Regiduría suplente corresponde a Osiel Mireles Castañeda, dado que se cuenta con la documentación completa de dicha persona (incluido el formato SNRPC-INE), sin embargo, la solicitud de registro presentada por el partido está incompleta.





Es importante precisar que por lo que hace a las ciudadanas Vianka Elvira Quiñones Vargas, postulada para ocupar la candidatura suplente a la séptima regiduría del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, y Diana Ivonne Ramírez de la Cruz, postulada para ocupar la candidatura propietaria a la quinta regiduría del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, una vez que este Instituto verificó los expedientes correspondientes no se advirtió faltante alguno, situación que también se hizo del conocimiento del Partido.

XXXI. En ese orden de ideas, tal como se mencionó en el Antecedente 14 el Representante Propietario del partido que nos ocupa compareció a desahogar el requerimiento realizado, en virtud de lo cual, luego de realizar el análisis correspondiente de la documentación presentada, se advierte lo siguiente:

TABLA 2

Municipio	Cargo	Requerimiento	Cumplimiento
Canatlán	Primera Regiduría Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración formal de aceptación de la candidatura • Copia legible del Acta de Nacimiento • Copia simple por ambos lados de la Credencial para Votar • Constancia de Residencia • Carta bajo protesta de decir verdad de no estar en supuestos del 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango 	El partido anexó documentación completa de Karen Lizeth Medina Ruíz acorde con lo solicitado
Cuencamé	Sexta Regiduría Suplente	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple por ambos lados de la Credencial para Votar • Constancia de Residencia • Carta bajo protesta de decir verdad de no estar en supuestos del 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. • Formato SNRPC-INE. 	El partido anexó documentación completa de Francisco Misael Sánchez Rojas cuyo nombre aparece en el formato de solicitud de registro del Sistema Nacional de Registro de Candidatos del



Municipio	Cargo	Requerimiento	Cumplimiento
			Instituto Nacional Electoral con fecha de captura del 03 de abril de 2019, mismo que fue presentado en la oficialía de partes de este instituto en fecha 08 de abril del mismo año.
	Octava Regiduría Suplente	Precisar si la postulación a la Octava Regiduría suplente corresponde a Osiel Mireles Castañeda, dado que se cuenta con la documentación completa de dicha persona (incluido el formato SNRPC-INE), sin embargo, la solicitud de registro presentada por el partido está incompleta.	El partido anexó documentación completa de Osiel Mireles Castañeda, acorde con lo solicitado.

XXXII. Que bajo esas consideraciones, luego de análisis correspondiente realizado a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la Sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, lo procedente es registrar las candidaturas señaladas toda vez que cumplen con los requisitos legales para ser postulados como candidatos, para tal efecto la siguiente tabla se insertan los nombres de las personas cuyo registro debe aceptarse:

TABLA 3

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CANATLÁN	KAREN LIZETH MEDINA RUIZ	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE
CUENCAMÉ	FRANCISCO MISAEL SANCHEZ ROJAS	SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE
	OSIEL MIRELES CASTAÑEDA	OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE
NUEVO IDEAL	VIANICA ELVIRA QUIÑONES VARGAS	SEPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE
PUEBLO NUEVO	DIANA IVONNE RAMIREZ DE LA CRUZ	QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA



XXXIII. Esta autoridad no es omisa en señalar que dichos registros cumplen con el principio de paridad de género, ello es así puesto que por lo que hace a las candidaturas suplentes, el género de los candidatos que cuyo registro se propone coincide, en su caso, con el género de las candidaturas propietarias que en su oportunidad fueron verificadas a la luz del principio de paridad de género.

Ahora bien, por lo que hace a la candidatura suplente a la octava regiduría del Ayuntamiento de Cuencamé, si bien es cierto, no existe registro a la candidatura propietaria, lo cierto es que dicha posición debe ser ocupada por una candidatura masculina, tal como se propone registrar.

En el mismo orden de ideas, por lo que hace al registro de la candidatura propietaria a la quinta regiduría del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, debe decirse que acorde con la alternancia de géneros que debe prevalecer en la postulación de candidaturas, dicha posición debe ser ocupada por una candidatura femenina, tal como en la especie se actualiza.

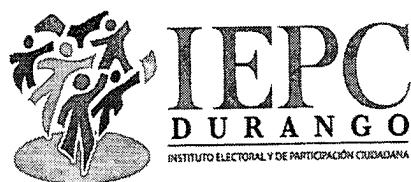
XXXIV. En virtud de lo anterior, y considerando que el pasado trece de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, el Consejo General sesionó a efecto de registrar y cancelar diversas postulaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, debe precisarse que este Instituto Electoral procedió a verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones del partido en mención.

Atendiendo a dicha verificación, se advierte que el partido cumple con el mencionado principio constitucional, puesto que del total de sus postulaciones la mayoría de las candidaturas registradas corresponden al género femenino, tal como se advierte en la siguiente tabla (incluye los registros aprobados a través de este documento):

Candidaturas totales Partido Revolucionario Institucional

Mujeres con una candidatura	Hombres con una candidatura
387	331

En el mismo sentido, debe resaltarse que en términos de lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, el partido cumplió con el principio de paridad vertical, dado que tanto las candidaturas postuladas para contender bajo el principio de mayoría relativa, como las postuladas bajo el principio de representación proporcional, observan a cabalidad la alternancia de géneros hasta agotar cada una de las listas de candidaturas y, de igual manera, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y que en su oportunidad fueron registradas por este Instituto, son encabezadas por candidaturas pertenecientes al género femenino.



Respecto al cumplimiento del principio de paridad transversal, debe decirse que acorde con los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas emitidos por esta Autoridad Electoral, y posterior a la cancelación de la planilla postulada para contender en el municipio de Otáez –tal como lo ordenó el Tribunal Electoral–, se agruparon los Ayuntamientos en función del porcentaje de votación válida emitida obtenida en cada uno de los Ayuntamientos en los que las postulaciones del partido fueron confirmadas, y posteriormente se verificó y advirtió el cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 acorde con lo siguiente:

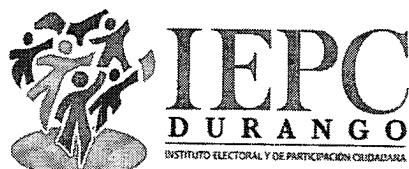
1. En cada bloque, las candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género no exceden a siete.
2. Dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas a la Presidencia Municipal que corresponden al género femenino.
3. En ninguno de los tres bloques se presentan candidaturas a Presidencias Municipales encabezadas por personas del mismo género en las postulaciones correspondientes a los tres ayuntamientos con menor votación de cada bloque.
4. Dado que no es posible agrupar en tres bloques homogéneos el número total de candidaturas registradas para contender por alguna Presidencia Municipal, el Ayuntamiento excedente se agrupó en el bloque de mayor rentabilidad.
5. Tal como lo establece el Acuerdo IEPC/CG91/2018 el bloque con el excedente de Ayuntamientos es encabezado por una candidatura femenina.

Lo anterior se puede corroborar en las siguientes tablas:

Partido Revolucionario Institucional

Bloque 1

No.	Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
1	Gómez Palacio	M	H	M
2	Tamazula	H	M	M
3	Topia	H	M	M
4	San Bernardo	M	H	M
5	Canelas	M	H	M
6	Guanaceví	H	M	M



No.	Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
7	Indé	M	H	M
8	San Juan del Río	H	M	M
9	San Luis del Cordero	M	H	M
10	Santiago Papasquiaro	M	H	M
11	Mezquital	H	M	M
12	Mapimí	M	H	M
13	Tepehuanes	H	M	M

Total hombres	6	7	0
Total mujeres	7	6	13

Bloque 2

No.	Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
1	Hidalgo	M	H	M
2	Lerdo	H	M	M
3	Ocampo	M	H	M
4	Peñón Blanco	H	M	M
5	Pánuco de Coronado	H	M	M
6	El Oro	H	M	M
7	Rodeo	M	H	M
8	Pueblo Nuevo	H	M	M
9	Gral. Simón Bolívar	M	H	M
10	Santa Clara	M	H	M
11	San Pedro del Gallo	M	H	M
12	Tlahualilo	H	M	M

Total hombres	6	6	0
Total mujeres	6	6	12

Bloque 3

No.	Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
1	Súchil	H	M	M
2	Canatlán	M	H	M
3	Durango	H	M	M

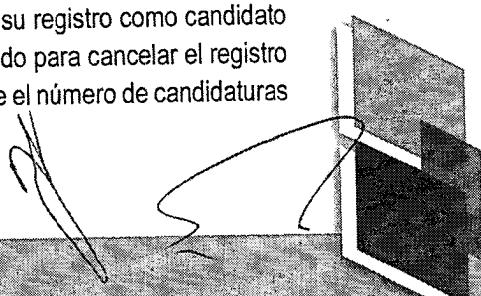


No.	Municipio	Presidencia	Sindicatura	1era. Regiduría
4	Cuencamé	M	H	M
5	Nazas	M	H	M
6	Vicente Guerrero	M	H	M
7	Guadalupe Victoria	H	M	M
8	San Dimas	H	M	M
9	San Juan de Guadalupe	H	M	M
10	Poanas	H	M	M
11	Nombre de Dios	M	H	M
12	Nuevo Ideal	H	M	M
Total hombres		7	5	0
Total mujeres		5	7	12

Tal como previamente se mencionó, es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, dos de los tres bloques de rentabilidad son encabezados por candidaturas a Presidencias Municipales encabezadas por mujeres; considerando que el número de Ayuntamientos con postulaciones es impar, el bloque con el municipio excedente es el primero que corresponde al bloque de mayor rentabilidad y que tal como lo marcan los lineamientos es encabezado por una candidatura femenina a ocupar la Presidencia Municipal de Gómez palacio; y de igual manera, las postulaciones cumplen con la disposición reglamentaria que en vía de acción afirmativa busca evitar que en las tres últimas posiciones de cada bloque de candidaturas se postulen candidaturas encabezadas por un mismo género.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que del total de las candidaturas a Presidencias Municipales (37), diecinueve corresponden al género masculino y dieciocho al género femenino, no obstante, al estar dando cumplimiento a una orden jurisdiccional, este Consejo General se encuentra impedido para decretar la nulidad de alguna planilla registrada en su oportunidad, máxime cuando el propio Tribunal Electoral confirmó su registro y decretó la validez del Acuerdo respectivo en su apartado correspondiente.

A guisa de lo anterior, debe reafirmarse que esta Autoridad Administrativa Electoral no está facultada para afectar derechos político electorales de ciudadano alguno, menos aun cuando una Autoridad Jurisdiccional se ha pronunciado respecto de la validez de su registro como candidato a ocupar algún cargo de elección popular, por lo que está imposibilitado para cancelar el registro firme de alguna candidatura a Presidente municipal; además, dado que el número de candidaturas





a ocupar alguna Presidencia Municipal es impar se nulifica la posibilidad de obtener un porcentaje equivalente al 50-50 entre las candidaturas a presidencias municipales.

Aunado a lo anterior, debe refrendarse el hecho consistente en que **del total de las candidaturas registradas el 53.90% corresponden al género femenino** mientras que el 46.10% corresponden al género masculino, con lo cual se estima que el cumplimiento del principio de paridad de género así como del acuerdo IEPC/CG91/2018 se cumple a la luz de la Jurisprudencia 11/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**, la cual medularmente establece que "aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto"¹.

Bajo esas consideraciones, es claro el cumplimiento del principio de paridad de género, por lo que este Consejo General estima que lo procedente es aprobar el registro de las candidaturas indicadas por el órgano jurisdiccional en los términos mandatados por el propio Tribunal Electoral.

XXXV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la

¹ Jurisprudencia 11/2018. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%C3%A9nero>



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

XXXVI. Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1, 5, 6, 29, 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21, 22, 66 y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia ordenada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se registran las candidaturas señaladas en la "Tabla 3" del considerando XXXII del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria No. veinticuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quién da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-033/2019 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se registran diversas postulaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG83/2019.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado